



*Ciudad
de Progreso*

SECRETARÍA
DEL AYUNTAMIENTO

GACETA MUNICIPAL



2014-2018

AÑO 4 NÚMERO 8

ÍNDICE

Pág.

- 3 SESIÓN EXTRAORDINARIA – 11 DE AGOSTO DE 2017
- 17 SESIÓN ORDINARIA – 18 DE AGOSTO DE 2017

SESIÓN EXTRAORDINARIA

11 DE AGOSTO DE 2017

LOS SUSCRITOS REGIDORES GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ, FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, SILVIA ALEJANDRA ARGÜELLO DE JULIÁN, KARINA ROMERO ALCALÁ, MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA Y ADÁN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II, III Y IV Y 117 FRACCIÓN VIII SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2, 102 PRIMER PÁRRAFO, 103, 104 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 1, 2, FRACCIÓN XXV, 22, 23, 24, 25, 26, 49, 50, 53 Y 58 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS; 9 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; 1, 21 Y 25 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO DE FINANCIAMIENTO Y OBLIGACIONES DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS; 3, 78 FRACCIONES I, XVIII Y XX, 91 FRACCIONES XXVI Y XLVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 1, 3, 5, 8, 12, 16 Y 19 DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; Y EN TÉRMINOS DEL ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DE LA METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DEL MENOR COSTO FINANCIERO Y DE LOS PROCESOS COMPETITIVOS DE LOS FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES A CONTRATAR POR PARTE DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y SUS ENTES PÚBLICOS Y DEL DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA DE FECHA DOCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE POR EL QUE AUTORIZA A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LAS ENTIDADES PARAMUNICIPALES, EN SU CONJUNTO, PARA QUE DURANTE LA GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2014 – 2018, TRAMITEN Y CONTRATEN ANTE CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO O EMPRESA AUTORIZADA POR LA LEGISLACIÓN FEDERAL APLICABLE, FINANCIAMIENTOS Y/O EMPRÉSTITOS HASTA POR UN MONTO DE \$3,000.000.000.00 (TRES MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), ASÍ COMO A LOS AYUNTAMIENTOS HASTA POR EL EQUIVALENTE AL VEINTICINCO POR CIENTO DE LOS INGRESOS CORRESPONDIENTES A LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL QUE SEA SUSCEPTIBLE DE AFECTACIÓN CONFORME A LA LEY; ASIMISMO, SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA CONSTITUIR Y/O UTILIZAR UN FIDEICOMISO YA CONSTITUIDO DE CAPTACIÓN, AFECTACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PAGO, A TRAVÉS DE UN ESQUEMA GLOBAL DE FINANCIAMIENTO, PUDIENDO AFECTAR EL RECURSO SEÑALADO ANTERIORMENTE U OTROS INGRESOS; SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL PRESENTE **DICTAMEN POR EL QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE**



AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, PUEBLA, A TRAMITAR Y CONTRATAR ANTE CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO O EMPRESA AUTORIZADA POR LA LEGISLACIÓN FEDERAL APLICABLE, EL OTORGAMIENTO DE FINANCIAMIENTOS DESTINADOS A INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PAVIMENTACIÓN Y EQUIPAMIENTO URBANO, POR UN MONTO DE \$300,000,000.00 (TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), MÁS GASTOS FINANCIEROS DERIVADOS DEL MISMO, POR UN PLAZO NO MAYOR AL CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO; ESTABLECIENDO COMO FUENTE DE PAGO LOS RECURSOS PROPIOS Y COMO GARANTÍA LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDEN AL MUNICIPIO; POR LO QUE:

CONSIDERANDO

I.- Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; de la misma forma poseerán facultades para expedir de acuerdo con las bases normativas que deberán establecer las legislaturas de los Estados, las disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y en general que sean necesarias para cumplir debidamente con su encargo público.

II.- Que, de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Estado adoptará para su régimen interior forma de gobierno republicano, representativo, laico, democrático y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa el Municipio libre.

III.- Que, el primer párrafo del artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, señala que el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; asimismo, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine. De igual forma, las atribuciones conferidas por la Constitución al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre este y el Gobierno del Estado.

IV.- Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; los Municipios tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, mismo que manejarán de conformidad con la ley y administrarán libremente su hacienda, la que se conformará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquellos.



V.- Que, en términos del artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Gobierno proveerá lo necesario para la conservación, mejoramiento y desarrollo de la infraestructura del Estado y expedirá las disposiciones convenientes para la realización, fomento y aprovechamiento de obras de utilidad pública, general o local, en su territorio.

VI.- Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal establece que el Municipio se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propios, su Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico, de igual forma no habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado.

VII.- Que, el Presidente Municipal, tiene como obligaciones y facultades, la de promover y atender al eficaz funcionamiento de las oficinas y establecimientos Públicos Municipales; suscribir previo acuerdo del Ayuntamiento, los convenios y actos que sean de interés para el Municipio, en términos de lo establecido en las fracciones XXVI y XLVI del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal.

VIII.- Que, el Patrimonio Municipal se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines; forman parte del Patrimonio Municipal, la Hacienda Pública Municipal, así como aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran al Municipio, la Federación, el Estado, los particulares o cualquier otro organismo público o privado, de acuerdo en lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley Orgánica Municipal.

IX.- Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 78 fracciones I, IV y XVIII de la Ley Orgánica Municipal, establece la facultad del Ayuntamiento de cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las Leyes, Decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales; expedir Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación; y promover cuanto estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del municipio y acordar la realización de las obras públicas que fueren necesarias. Así también la fracción XX del mismo artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, establece que previo acuerdo de las dos terceras partes de los Ayuntamientos pueden contratar empréstitos y realizar la venta de bienes propios, de conformidad con las bases establecidas en la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.

X.- Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley Orgánica Municipal, los Ayuntamientos, administrarán libremente la Hacienda Pública Municipal y



deberán, dentro de los límites legales correspondientes y de acuerdo con el Presupuesto de Egresos y el Plan de Desarrollo Municipal vigentes, atender eficazmente los diferentes ramos de la Administración Pública Municipal.

XI.- Que, el artículo 148 de la Ley Orgánica Municipal establece que el gasto público municipal comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como pago de pasivos.

XII- Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 21 y 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 199 fracción II de la Ley Orgánica Municipal, es competencia de este Municipio prestar las funciones y servicios públicos que dichas disposiciones prevén.

XIII.- Que, los artículos 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción XXV, 22 y 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 12 y 16 de la Ley de Deuda Pública para el Estado Libre y Soberano de Puebla, autoriza a los Ayuntamientos a contratar financiamientos que se destinen a inversiones públicas productivas, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado; contando con la autorización de la Legislatura local.

XIV.- Que, la Ley de Deuda Pública para el Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 16 establece como atribuciones de los Gobierno Municipales presentar al Congreso, previa autorización de las dos terceras partes de su Cabildo a través del Ejecutivo Estatal, las solicitudes de autorización de financiamiento y en su caso de afectación de las participaciones que de ingresos federales les correspondan en los términos previstos por la Ley.

XV.- Que, con fecha doce de marzo del año dos mil catorce se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el *“Decreto del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por el que se autoriza a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Puebla y a las Entidades Paramunicipales, en su conjunto, para que durante la gestión de la Administración Municipal 2014 – 2018, tramiten y contraten ante cualquier Institución de Crédito o Empresa autorizada por la legislación federal aplicable, financiamientos y/o empréstitos hasta por un monto de \$3,000.000.000.00 (TRES MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), así como a los Ayuntamientos hasta por el equivalente al veinticinco por ciento de los ingresos correspondientes a los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal que sea susceptible de afectación conforme a la ley; asimismo, se autoriza al Ejecutivo del Estado para constituir y/o utilizar un Fideicomiso ya constituido de captación, afectación, administración y pago, a través de un esquema global de financiamiento, pudiendo afectar el recurso señalado anteriormente u otros ingresos”*.



En el artículo tercero del Decreto del Congreso antes mencionado, establece que: *“ARTÍCULO TERCERO.- Para la contratación de créditos y/o sus modificaciones a que se refiere el presente Decreto, los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Puebla y las Entidades Paramunicipales, deberán obtener previamente la aprobación del Cabildo o en su caso, del Órgano de Gobierno, respectivamente, así como cumplir con todos los requisitos legales.”*

XVI.-Que, el artículo 19 de la Ley de Deuda Pública para el Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que los sujetos que requieran contratar financiamientos, proporcionarán a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, la información que les solicite, a efecto de que ésta determine su capacidad de pago y endeudamiento, mediante el Dictamen que emita en términos de la citada Ley.

XVII.-Que, los artículos 25 y 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en el “Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre del año 2016, disponen que los Entes Públicos estarán obligados a contratar los Financiamientos a su cargo bajo las mejores condiciones de mercado, esto es a través de un proceso competitivo que se realice con por lo menos cinco instituciones financieras del cual obtenga mínimo dos ofertas irrevocables de Financiamiento.

XVIII.-Que, los artículos 49 y 50 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establecen que el Registro Público Único estará a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal y tendrá como objeto inscribir y transparentar la totalidad de los Financiamientos y Obligaciones a cargo de los Entes Públicos; por su parte el artículo 25 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamiento y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, establece los requisitos que se deberán proporcionar para la inscripción correspondiente; de igual forma, el artículo 32 fracción I de la Ley de Deuda Pública para el Estado Libre y Soberano de Puebla, establece la obligación de los sujetos que adquieran deuda pública de inscribir sus operaciones de endeudamiento en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos del Estado.

XIX.-Que, el artículo 53 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 21 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamiento y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, señalan que la disposición o desembolso del Financiamiento a cargo de los Entes Públicos estará condicionada a la inscripción de los mismos en el Registro Público Único.

XX.-Que, el artículo 58 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, dispone que los Entes Públicos se sujetarán a la Ley



General de Contabilidad Gubernamental para presentar la información financiera en los informes periódicos correspondientes y en su respectiva Cuenta Pública.

XXI.- Que existe evidencia que indica que cuanto más desigual es una ciudad, más altas son las tasas de violencia (Foro Económico Mundial, 2016). En este contexto, las ciudades latinoamericanas están entre las que presentan mayores índices de desigualdad a nivel mundial. Asimismo, México está entre los 10 países con mayor incidencia en este rubro (Banco Mundial, 2016), y tanto el Estado como el Municipio de Puebla, presentan altos grados de desigualdad (CONEVAL, 2010).

XXII.- Que, el territorio del Municipio de Puebla se compone por 546 km², con un área urbanizada correspondiente al 43.1%¹; en las últimas cuatro décadas, el área urbana del municipio de Puebla ha crecido en más de 500%, mientras que la población urbana apenas se duplicó en el mismo periodo² por tanto, se ha incrementado la demanda de seguridad pública y pavimentación.

XXIII.- Que, factores económicos como el aumento a los precios de combustibles, como la gasolina y el diesel, la volatilidad del peso y la variación de precio del dólar y del petróleo, han impactado negativamente en los ingresos públicos y participaciones de recursos federales, estatales y municipales limitando la inversión en los programas públicos y ha afectado también el ingreso de los mexicanos.

XXIV.- Que, las causas del incremento de la inseguridad en distintas ciudades pueden ser clasificadas en dos tipos: estructurales y coyunturales. En el caso de Puebla, entre las primeras destaca el número de personas que viven en pobreza multidimensional (732 mil 154 personas, CONEVAL 2010), haciendo de la Capital del Estado, el municipio con más personas en esta condición de todo el país. Asimismo, la situación de desigualdad en el municipio es tal que el 8% de las colonias (80 de 1,077) concentran la mitad de los hogares en condiciones de pobreza multidimensional.

Entre las causas coyunturales, sobresale el incremento en el precio de la gasolina (18% en el último año), la variación en el tipo de cambio (que alcanzó su máximo histórico a inicios del 2017, hasta 21.9 pesos por dólar, Banxico), y la baja en el precio de la mezcla mexicana de petróleo (que en los últimos dos años se redujo 32%, Banxico).

XXV.- Que, adicionalmente bajo las normas del Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio, en los últimos meses, 3,682 detenidos han quedado libres y con la reciente resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 850 presos bajo el sistema anterior podrían ser liberados

XXVI.- Que, para combatir de manera efectiva la delincuencia la ONU recomienda que en las zonas urbanas haya una tasa de 300 policías por cada 100 mil

¹ Carta de Uso de Suelo y Vegetación, Escala 1:250,000 Serie V. INEGI, 2013.

² Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable, 2016



habitantes. Bajo este parámetro, el municipio de Puebla tiene 1,589 elementos de policía para los 1,576,259 habitantes, es decir, 99 policías por cada 100 mil habitantes.

XXVII.- Que, en el mismo sentido, en el Municipio de Puebla operan 270 patrullas de policía para prevenir y combatir el delito en la Capital. En otras palabras, se dispone de una unidad por cada 5 mil 838 personas, y cada una debe supervisar las condiciones de seguridad en 4 colonias al mismo tiempo.

XXVIII.- Que, es necesario contar con cámaras de videovigilancia que permitan disuadir la comisión de delitos, identificar a los responsables de cometerlos o reaccionar de manera inmediata cuando un hecho delictivo suceda. La Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal opera con 1,031 cámaras de este tipo, 43 dispositivos lectores de placas fijas en 8 puntos y 6 móviles para detectar vehículos robados, sin embargo; en otras ciudades o municipios del país con condiciones similares de población e infraestructura, el número de cámaras de videovigilancia es mayor (ver Tabla 1).

LUGAR	POBLACIÓN	CÁMARAS VIDEO VIGILANCIA
Gustavo A. Madero	1,164,477	2,500
Guadalajara	1,460,148	1,580
Ecatepec de Morelos	1,677,678	1,500
Puebla	1,576,259	1,031

Tabla 1. Población y Cámaras de Videovigilancia por Ciudad

Si bien es cierto que no existe un estándar internacional del número de cámaras por colonia o habitante, el uso de la tecnología es una herramienta útil para atenuar el déficit de elementos de policía. Además es necesario considerar que de acuerdo con los reportes del Sistema Nacional de Seguridad Pública estas cámaras han resultado de utilidad para inhibir y prevenir el robo a negocio y/o a casa habitación, así como para atender situaciones de violencia o delincuencia con mayor eficacia.

XXIX.- Que, tanto nuestro país, como nuestro estado y ciudad, han experimentado un incremento en los índices de delincuencia, que ponen en riesgo la integridad física y patrimonial de las familias.

XXX.- Que, el patrón de crecimiento expansivo de la ciudad ha reproducido un modelo urbano donde la ubicación de las viviendas, las sedes de trabajo y los servicios públicos se encuentran distantes y espacialmente desarticulados. Esto requiere una mayor inversión para pavimentación.



XXXI.- Que, de acuerdo con el Banco Interamericano de Desarrollo, se cometen menos delitos cuando mejora la situación económica general; además, es posible prevenir la delincuencia eficazmente a la vez que se cubren las necesidades de infraestructura de las comunidades municipales; pero únicamente si los proyectos de infraestructura y empleo son incluyentes y mejoran las perspectivas económicas de las personas con menos recursos. En este sentido, la pavimentación mejora la seguridad pública, pues facilita el acceso de las patrullas, cuerpos de emergencia, servicios públicos y comerciales. También, la pavimentación favorece movilidad vial de vehículos así como de personas, reduciendo accidentes en los traslados, acorta la distancia entre las colonias que cuentan con todos los servicios y aquellas que tienen grandes necesidades.

XXXII.- Que, construir circuitos viales funcionales, conectados a las principales vías de comunicación, permite una disminución en los tiempos de traslado, incrementa la velocidad de circulación, disminuye las emisiones contaminantes y reduce el desgaste de los vehículos.

XXXIII.- Con lo anterior, aumenta la plusvalía de las viviendas, a la vez que incrementa la productividad de las personas, quienes invierten menos tiempo en traslados y más a la realización de sus actividades.

XXXIV.- En este contexto, de acuerdo con el Inventario Nacional de Viviendas, 2016, que publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en la Ciudad de Puebla, existen más de 2 mil 800 calles sin pavimentar en aproximadamente 307 colonias populares, principalmente en la periferia del municipio (Ver Ilustración 1).



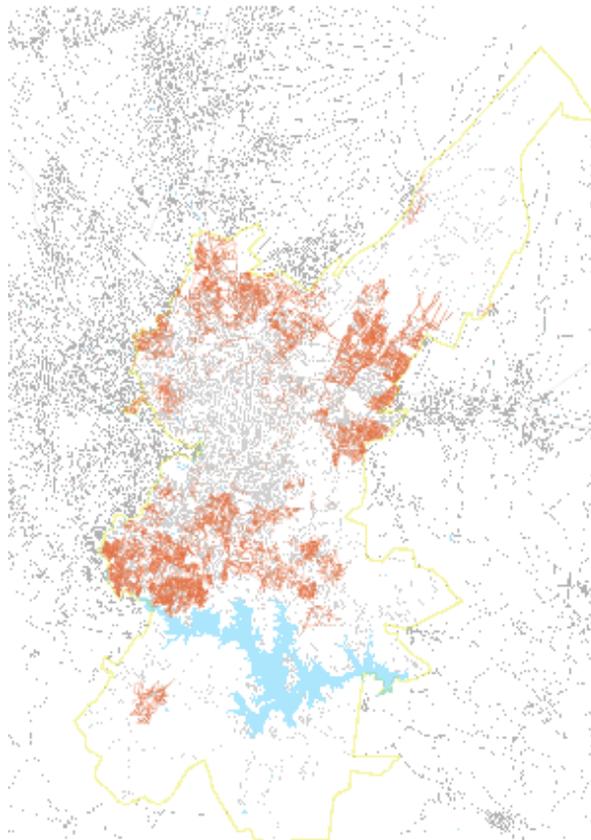


Ilustración 1. Calles sin pavimentar en el Municipio de Puebla, INEGI 2016

XXXV.- Que, considerando que en promedio, cada año, el presupuesto del Ayuntamiento para mantenimientos viales, rehabilitación y bacheo es de casi 100 millones de pesos; con esta disponibilidad de recursos, tomaría 60 años atender el déficit de calles por pavimentar en colonias populares y sería necesario invertir más de 5 mil 300 millones de pesos (Ver Tabla 2).

ESCENARIO DE PAVIMENTACIÓN	Colonias	Calles	Costo mdp	Años
Universo completo	307	2,900	5,300	60
Todas las calles en colonias populares regularizadas	168	1,252	2,603	26
Invirtiendo 1,500 mdp pavimentando todas las calles	97	722	1,502	15
Invirtiendo 1,000 mdp pavimentando todas las calles	65	481	1,001	10
Invirtiendo 500 mdp pavimentando todas las calles	150	241	500	5
Invirtiendo 292 mdp pavimentando las calles principales	100	140	292	5

Tabla 2. Posibles escenarios de inversión, para pavimentación de calles en zonas populares

Se define como calle un tramo completo de varias cuadras que tiene un origen y destino, no al tramo que va de una esquina a otra.



XXXVI.- Que, en otro orden de ideas, de acuerdo con instituciones internacionales de servicios financieros Fitch Ratings³ y Standard & Poors⁴, el municipio de Puebla posee finanzas públicas sanas, un nivel de endeudamiento muy bajo, posición de liquidez sólida, y tendencia favorable de recaudación local.

No obstante, el presupuesto del municipio de Puebla es menor al de territorios con similiar número de habitantes, como los Estados de Quintana Roo, Tlaxcala o Colima (Ver Tabla 3). En este sentido, la Ciudad de Puebla cuenta con menos recursos de los que necesita. Por ejemplo, Tlaxcala tiene una población de 1.2 millones de habitantes y un presupuesto de 17 mil mdp. Mientras que el municipio de Puebla, tiene 1.5 millones de habitantes y 4 mil mdp de presupuesto.

LUGAR	POBLACIÓN	PRESUPUESTO Mdp
Quintana Roo	1,501,562	30,461
Tlaxcala	1,272,847	20,253
Colima	711,235	15,432
<i>Municipio de Puebla</i>	<i>1,576,259</i>	<i>4,086</i>

Tabla 3. Presupuesto por demarcación territorial con población similar.

XXXVII.- Que, el financiamiento solicitado tiene un propósito mayor que será enfocado al cumplimiento cabal de lo establecido en los Ejes 3 y 4 del Plan Municipal de Desarrollo 2014-2018; asimismo; será pagado en la presente Administración Municipal 2014-2018, con ingresos propios, por lo que no representa cargas financieras para administraciones futuras, dando cumplimiento con ello a lo establecido en dicho Plan Municipal.

XXXVIII.- Que, en Sesión de la Comisión de Seguridad Pública de fecha primero de agosto de dos mil diecisiete, el Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, realizó la presentación de la propuesta del Proyecto de Inversión Pública Productiva en materia de Seguridad Pública; con la finalidad de combatir los delitos con mayor incidencia y fortalecer la capacidad de respuesta de la policía municipal, por lo que puesto a consideración de los Regidores, una vez discutido y analizado, **se aprobó por unanimidad de votos**, al menos los siguientes componentes:

1. Componentes del Proyecto de Inversión Pública Productiva.

a) Tecnología: 70 cámaras lectoras de placas, 1000 cámaras de vigilancia, 300 dispositivos móviles, 685 alarmas vecinales, 3 drones y sistema de video vigilancia en mercados.

³<http://www.fitchratings.mx/Links/busquedas/default.aspx>

⁴http://www.standardandpoors.com/es_LA/delegate/getPDF?articleId=1847484&type=NEWS&subType=RATING_ACTION



b) Equipamiento: 15 vehículos utilitarios, 1 unidad inteligente y 1 unidad blindada.

c) Ejecución de Infraestructura: Fortalecimiento de las capacidades de inteligencia, política criminal y prevención del delito de las instalaciones ubicadas en Rancho Colorado.

En la citada sesión asistieron los Regidores María de Guadalupe Arrubarrena García, Gabriel Gustavo Espinoza Vázquez, Félix Hernández Hernández, Marcos Castro Martínez e Iván Galindo Castillejos, Presidenta y Vocales de la Comisión de Seguridad Pública del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla; estando presentes: Luis Banck Serrato, Presidente Municipal; las y los Regidores Gabriel Oswaldo Jiménez López, Yuridia Magali García Huerta, Myriam de Lourdes Arabián Couttolenc, Karina Romero Alcalá, María Esther Gámez Rodríguez, María Juana Gabriela Báez Alarcón, José Manuel Benigno Pérez Vega, Miguel Méndez Gutiérrez y Zeferino Martínez Rodríguez, así como María Esther Torreblanca Cortés, Sindica Municipal; Mario Riestra Piña, Secretario del Ayuntamiento, Manuel Alonso García, Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; Héctor Javier Arrona Urrea, Tesorero Municipal; Yareni Janix Natera, Secretaria de Administración; y Leticia Lorenzo Zamudio, Contralora Municipal.

XXXIX.- Que, en Sesión de la Comisión de Infraestructura y Obra Pública de fecha primero de agosto de dos mil diecisiete, el Secretario de Infraestructura y Servicios Públicos, expuso el proyecto de inversión pública productiva en materia de infraestructura y equipamiento urbano (pavimentación) en el Municipio de Puebla, consistente en la pavimentación de alrededor 142 mil metros cuadrados que podría equivaler a 86 vialidades, lo que incluye guarniciones, banquetas, señalamientos horizontal y vertical, alumbrado, rampas, guía podotáctil, construcción y reparación de algunas tomas de agua, descargas domiciliarias y movimiento de postes de CFE y Telmex, en caso de ser necesario. A solicitud de los Regidores se evaluará el sistema de ciclovías, o bien, el cumplimiento de la Norma Técnica de Diseño e Imagen Urbana del Municipio de Puebla. Se aprobaron por unanimidad los siguientes criterios de selección de vialidades:

a) mayor población beneficiada; **b)** mayor número de viviendas; **c)** hasta 20% de vialidades con criterios especiales (protección civil, seguridad, combate a la pobreza, continuidad de proyectos); **d)** vialidades que cuenten con servicios básicos (agua potable, alcantarillado y drenaje); **e)** deberán de cumplir con la norma técnica de diseño e imagen urbana); **f)** participación ciudadana que permita entre otros la ampliación de metas (mano de obra, etc.); **g)** conecten con el equipamiento urbano (Centro de Salud, Centros Educativos; Centros de Desarrollo Comunitario, Servicios de Emergencia; Áreas Comerciales; Mercados; Paraderos de Transporte Público; Terminales de Ruta; Unidades Deportivas, etc.); **h)** mejoren la estrategia vial; e **i)** privilegiar las vialidades propuestas por el estudio denominado Estrategias para la Promoción de Mejores Prácticas en la Gestión Municipal, elaborado por ATKearney que cumplan los criterios aprobados.



En la citada sesión asistieron los Regidores Silvia Alejandra Argüello de Julián, Gabriel Oswaldo Jiménez López, Adán Domínguez Sánchez, María de Guadalupe Arrubarrena García, María del Rosario Sánchez Hernández y Ana Karen Rojas Durán, Presidenta y Vocales de la Comisión de Infraestructura y Obra Pública del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla; estando presentes: Luis Banck Serrato, Presidente Municipal; las y los Regidores Yuridia Magali García Huerta, María de los Ángeles Ronquillo Blanco, Myriam de Lourdes Arabián Couttolenc, Karina Romero Alcalá, María Juana Gabriela Báez Alarcón, Félix Hernández Hernández, José Manuel Benigno Pérez Vega, Miguel Méndez Gutiérrez, Gabriel Gustavo Espinosa Vázquez, Iván Galindo Castillejos y Zeferino Martínez Rodríguez, así como María Esther Torreblanca Cortés, Sindica Municipal; Mario Riestra Piña, Secretario del Ayuntamiento; David Aysa de Salazar, Secretario de Infraestructura y Servicios Públicos; Héctor Javier Arrona Urrea, Tesorero Municipal; Yareni Janix Natera, Secretaria de Administración; la C. Leticia Lorenzo Zamudio, Contralora Municipal.

XL.- Que, en razón de lo anterior, resulta de vital importancia someter a consideración de este Órgano Colegiado el Dictamen por el que se autorice a tramitar y contratar ante cualquier Institución de Crédito o Empresa autorizada por la legislación federal aplicable, el otorgamiento de financiamientos destinados a inversiones públicas productivas en materia de seguridad pública, pavimentación y equipamiento urbano, por un monto de \$300,000,000.00 (trescientos millones de pesos 00/100 M.N.), más gastos financieros derivados del mismo, por un plazo no mayor al catorce de octubre de dos mil dieciocho; estableciendo como fuente de pago los recursos propios y como garantía las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Municipio.

Por lo expuesto y fundado, se somete a la consideración de este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.-Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, Puebla, a tramitar y contratar ante cualquier Institución de Crédito o Empresa autorizada por la legislación federal aplicable, el otorgamiento de financiamientos destinados a inversiones públicas productivas en materia de seguridad pública, pavimentación y equipamiento urbano, por un monto de \$300,000,000.00 (Trescientos Millones de pesos 00/100 M.N.), más gastos financieros derivados del mismo, por un plazo no mayor al catorce de octubre de dos mil dieciocho; estableciendo como fuente de pago los recursos propios y como garantía las Participaciones del Fondo General de Participaciones, de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.



SEGUNDO.- Se autorizan los Proyectos de Inversión Pública Productiva en materia de seguridad pública, a que se refiere el considerando **XXXVIII** por un monto de \$120,000,000.00 (Ciento Veinte Millones de pesos 00/100 M.N.); y en materia de infraestructura y equipamiento urbano (pavimentación) a que se refiere el considerando **XXXIX** por un monto de \$180,000,000.00 (Ciento Ochenta Millones de pesos 00/100 M.N.) del presente Dictamen.

TERCERO.- Se autoriza al Presidente Municipal, a suscribir los contratos, acuerdos, mandatos y cualquier otro documento administrativo y legal, que permitan el cumplimiento de los requisitos, mecanismos, trámites y procesos de las obligaciones que correspondan al Ayuntamiento en términos de la legislación aplicable, incluidas las modificaciones y adendas que hayan de efectuarse en su caso, así como para llevar a cabo cualquier otro trámite que se requiera con motivo de la celebración del o los contratos respectivos.

CUARTO.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, Puebla, a establecer los mecanismos financieros necesarios para el cabal cumplimiento de las obligaciones contraídas en el financiamiento que se autoriza, en el entendido que los mecanismos financieros solo podrán extinguirse una vez que se cumplan todas y cada una de las obligaciones asumidas con los acreedores.

QUINTO.- Se aprueba modificar los presupuestos de ingresos y de egresos correspondientes al ejercicio fiscal 2017, y demás programas relativos al Municipio de Puebla, a fin de presupuestar las erogaciones que impliquen los pagos derivados de la contratación correspondiente, en términos de la legislación aplicable.

SEXTO.- Se instruye a los titulares de la Tesorería Municipal, Contraloría Municipal, Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos; Secretaría de Administración, Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, Secretaría de Movilidad, Coordinación General de Transparencia y Secretaría del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que de acuerdo a las atribuciones correspondientes, emitan los documentos, realicen los trámites y/o procedimientos legales y administrativos necesarios para el cumplimiento del presente Dictamen y demás disposiciones jurídicas aplicables.

SÉPTIMO.- Los titulares de las dependencias municipales que se mencionan en el resolutivo anterior, además deberán efectuar los trámites, acciones y procedimientos legales y administrativos relativos a obtener el Dictamen de Capacidad de Endeudamiento y Pago por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Puebla; el Proceso Competitivo para buscar las mejores condiciones del mercado; solicitar la opinión de la Auditoría Superior del Estado, respecto del



cumplimiento de la publicación de la información financiera del Municipio; de la contratación con la Institución Financiera que presente el menor costo financiero; de la Inscripción del contrato en los registros de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Puebla y en el de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; además de cumplir con las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública; disponer y hacer uso de los recursos que se obtengan del financiamiento debiendo presentar los informes respectivos e incluir su ejercicio en la cuenta pública; debiendo informar de esto a los integrantes del Cabildo.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 04 DE AGOSTO DE 2017.- “PUEBLA, CIUDAD DE PROGRESO”.- COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL.- REG. GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ, PRESIDENTE.- REG. FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, VOCAL.- REG. SILVIA ALEJANDRA ARGUELLO DE JULIÁN, VOCAL.- RÚBRICAS.



SESIÓN ORDINARIA

18 DE AGOSTO DE 2017

HONORABLE CABILDO.

LOS SUSCRITOS REGIDORES GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ, FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, SILVIA ALEJANDRA ARGÜELLO DE JULIÁN, KARINA ROMERO ALCALÁ, MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA Y ADÁN DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103 y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2 FRACCIONES IV, X, XXIII Y XXIV, 22, 23 FRACCIONES I, VIII Y XIII, 37 FRACCIÓN IV INCISO A), 38 FRACCIÓN III INCISO A) DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE PUEBLA; 6 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA; Y 3, 4, NUMERAL 116, 78 FRACCIONES I, IX Y XIII, 92 FRACCIONES I, III Y V, 94, 96 FRACCIÓN II Y 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, **EL DICTAMEN POR EL QUE SE APRUEBAN EL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE JULIO Y EL ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE JULIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISIETE;** DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I. Que, el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual está investido de personalidad jurídica propia y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley; la de administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establece a su favor, según lo disponen los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.

II. Que, son atribuciones de los Ayuntamientos de conformidad con el artículo 78 en su fracción I de la Ley Orgánica Municipal el cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación



y del Estado; y las demás que le confieran las leyes y ordenamientos vigentes en el Municipio.

III. Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 113 contempla que la Auditoría Superior del Estado, según la reforma a este dispositivo legal publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 28 de noviembre de 2012, es la unidad de fiscalización, control y evaluación dependiente del Honorable Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, encargada de revisar sin excepción, la cuenta de las haciendas públicas; así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas establecidos en los términos de las leyes respectivas.

IV. Que, la Ley Orgánica Municipal, en sus artículos 92 fracciones I, III y V, 94 y 96 fracción II, establece como facultades, obligaciones y atribuciones de los Regidores ejercer la debida inspección y vigilancia en los ramos a su cargo; ejercer las facultades de deliberación y decisión que competan al Ayuntamiento, así como dictaminar e informar sobre los asuntos que les sean encomendados por el Cuerpo Edilicio.

V. Que, el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal establece que la formulación de estados financieros o presupuestales se realizará con base en los principios, sistemas, procedimientos y métodos de contabilidad generalmente aceptados y conforme a las normas previstas en otros ordenamientos aplicables y a los lineamientos que al efecto establezca el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, hoy Auditoría Superior del Estado de Puebla.

VI. Que, como lo señala el artículo 2 fracciones IV, V, XI, XXIII y XXIV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 8 de septiembre de 2010; para los efectos de esta Ley se entiende por *Auditoría Superior* a la Auditoría Superior del Estado de Puebla; *Ayuntamientos* a los Órganos de Gobierno de los Municipios; *Fiscalización Superior* la función ejercida por la Auditoría Superior del Estado de Puebla, para la revisión, control y evaluación de cuentas públicas, documentación comprobatoria y justificativa, así como cualquier información relacionada con la captación, recaudación, manejo, administración, resguardo, custodia, ejercicio y aplicación de recursos, fondos, bienes o valores públicos; *Sujetos de Revisión* entre otros, los Ayuntamientos, las entidades paramunicipales, los fideicomisos en los que el fideicomitente sean los Ayuntamientos, cualquier fideicomiso privado cuando haya recibido por cualquier título, recursos públicos municipales, y, en general, cualquier entidad, persona física o jurídica, pública o privada, mandato, fondo u otra figura jurídica análoga y demás que por cualquier razón capte, recaude, maneje, administre, controle, resguarde, custodie, ejerza o aplique recursos, fondos, bienes o valores públicos municipales, tanto en el país como en el extranjero; y los *Sujetos de Revisión Obligados* aquellos que de acuerdo con las leyes y demás disposiciones administrativas y reglamentarias, tienen obligación de presentar Cuentas Públicas.



Para realizar la Fiscalización Superior a que se refiere el artículo 22 de la Ley en comento, vinculado al diverso 23 fracciones I, VIII y XIII de la misma normativa, la Auditoría Superior del Estado de Puebla tiene las atribuciones para recibir de los Sujetos de Revisión Obligados, las Cuentas Públicas y la documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y del gasto, según corresponda; verificar que las operaciones que realizaron los Sujetos de Revisión, fueron acordes con las leyes de Ingresos y de Egresos del Estado, y las respectivas Leyes de Ingresos y Presupuesto de Egresos de los Municipios, así como, si se efectuaron en estricto apego a las disposiciones fiscales, legales, reglamentarias y administrativas aplicables a estas materias; y requerir a los Sujetos de Revisión, la información y documentación que resulte necesaria para cumplir con sus atribuciones, en términos de este ordenamiento.

VII. Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 37, fracción IV, inciso a) y 38, fracción III, inciso a), de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, entre otras, los Sujetos de Revisión tienen la obligación de presentar ante la Auditoría Superior, a través de quienes sean o hayan sido sus titulares o representantes legales, *en los términos y plazos que dispone la presente Ley y demás disposiciones aplicables*, la documentación comprobatoria y justificativa de los recursos públicos y en su caso, los Estados Financieros y la información presupuestaria, programática, contable y complementaria que emane de sus registros.

Para efectos de la presentación de la documentación comprobatoria ante dicho Órgano Fiscalizador, ésta se realiza de conformidad con el Calendario de Obligaciones expedido por el Auditor General, en ejercicio del artículo 6 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, llevará a cabo sus actividades con base en sus planes, programas, políticas, lineamientos, manuales y demás disposiciones que para el logro de sus objetivos, establezca o determine el Auditor Superior conforme a sus atribuciones.

VIII. Que, por disposición expresa del artículo 46 fracciones I, inciso a), II, incisos a) y b) y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en el punto L.3.1 incisos a) y b) del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que de la misma se deriva, la documentación financiera que corresponde entregar mensualmente al Municipio de Puebla ante la Auditoría Superior del Estado, se modificaron el Estado de Posición Financiera y Estado de Origen y Aplicación de Recursos, para ahora denominarse Estado de Situación Financiera y Estado de Actividades respectivamente, debiendo presentar además el Estado Analítico de Ingresos y el Estado Analítico del Presupuesto de Egresos. Así mismo en apego al artículo 51 de la referida Ley, la información financiera que generen los entes públicos será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el consejo. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deben presentarse ante el Congreso



de la Unión y las legislaturas locales, según sea el caso, razón por la cual dichos Estados Financieros por medio del presente se ponen a su consideración.

IX. Que, en ejercicio de las funciones inherentes a su cargo, el Tesorero Municipal ha remitido a esta Comisión el **Estado de Situación Financiera al 31 de julio y el Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de julio del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil diecisiete**, mismos que han sido revisados por los miembros que la integramos; por lo que consideramos que reúnen los requisitos necesarios para ser aprobados por este Honorable Cuerpo Colegiado, tal y como consta en el Acta Circunstanciada respectiva, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal.

X. Que, con fecha 31 de diciembre del año 2008, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual tiene por objeto establecer los criterios que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su respectiva armonización contable, la cual es de observancia obligatoria; por lo que en el Estado de Puebla los Órdenes de Gobierno, tienen la obligación de coordinarse para que estos armonicen su contabilidad con base en las disposiciones que establece dicha ley.

XI. Que, los artículos 16 y 17 de la Ley citada en el Considerando anterior, establecen que toda la información financiera de los entes públicos, como es el caso del Estado y Municipio de Puebla, debe registrarse de manera armónica, delimitada y especificará las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos, siendo responsables éstos de su contabilidad, **así como del sistema que utilicen para lograr la armonización contable**, estableciendo además en su artículo 4 que por **“Sistema” debe entenderse: “El sistema de contabilidad gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental”** y en su artículo Quinto Transitorio señala que los Ayuntamientos de los municipios emitirán su información financiera de manera periódica y elaborarán sus cuentas públicas.

XII. Que, de lo anterior se desprende que todos los niveles de gobierno que existen en México, deben sujetarse a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a otros lineamientos que expida el Consejo Nacional de Armonización Contable, para efectos de facilitar el registro de la información financiera y cuentas públicas que cada ente público genera para efectos de lograr los fines que prevé este ordenamiento legal.

XIII. Que, con fecha 21 de diciembre del 2012 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, el cual entró en vigor el 1 de enero de 2013 y en el que se establece en su párrafo décimo cuarto de su exposición de motivos que **“...la Ley General de Contabilidad Gubernamental, emitida**



por el Congreso de la Unión y publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de 2008, tomando como base la situación predominante en la mayoría de los Estados del país, en los que a diferencia de Puebla, cada sujeto fiscalizable, utiliza su propio sistema de registro contable, define al Sistema Contable Gubernamental, como aquel instrumento de la administración financiera gubernamental que cada ente público utiliza; por lo que en Puebla es indispensable otorgar facultad a la hoy Auditoría Superior, para que pueda solicitar copia de la licencia del Sistema de Contabilidad Gubernamental, que cada sujeto obligado de revisión utilizará; o en su caso la herramienta de registro contable con el permiso y los atributos para verificar el cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como establecer la obligación por parte de los Sujetos referidos; lo que permitirá dar continuidad a la fiscalización superior, pero sin dejar de observar lo dispuesto en la citada ley.” , por lo que, en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Auditoría Superior del Estado de Puebla, se estableció expresamente en dicho decreto que para el caso de rendición de cuentas y fiscalización de las mismas, este órgano revisor, tendrá la facultad de solicitar a los Sujetos de Revisión Obligados, copia de la Licencia del Sistema de Contabilidad Gubernamental o en su caso, la herramienta de registro contable con el permiso y los atributos para verificar el cumplimiento de la Ley citada, precisándose además en el artículo 38, fracción VI, que los Sujetos de Revisión tendrán la obligación de proporcionar a la Auditoría Superior, copia de la referida licencia del Sistema de Contabilidad.

XIV. Que, desde el año 2010, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla implementó una nueva plataforma informática denominada SAP, que le permitiera suplir la insuficiencia y limitación de los sistemas informáticos de la Comuna hasta ese momento y así lograr el aprovechamiento tecnológico para el mejor registro, seguimiento y control de las operaciones financieras administrativas, contables y presupuestales propias de la administración municipal, plataforma que se ha venido complementando paulatinamente mediante diversos sistemas, procesos y nuevas plataformas periféricas para lograr un mejoramiento continuo en su funcionamiento.

XV. Que, resulta conveniente destacar que el **Estado de Situación Financiera al 31 de julio y el Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de julio del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil diecisiete**, que por el presente se ponen a consideración de este Honorable Cuerpo Edilicio, reflejan en su contenido la aplicación y acatamiento de las disposiciones legales relativas al proceso de armonización contable, por lo que tales documentos ya están armonizados en concordancia con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las disposiciones técnicas y contables emanadas del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), reflejando además, una serie de resultados derivados de las depuraciones en los registros contables emprendidos por la Dirección de Contabilidad de la Tesorería Municipal, con motivo del citado proceso de armonización contable, que entre otros muchos fines tiene, según el artículo 4 del citado ordenamiento legal, el de la revisión, reestructuración y compatibilización de los modelos contables vigentes a nivel



nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas.

XVI. Que, todas las depuraciones en los registros contables de la Comuna, derivadas de la aplicación de normas referentes a la armonización contable se encuentran reflejadas en los datos numéricos que contiene el **Estado de Situación Financiera al 31 de julio y el Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de julio del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil diecisiete**, que los integrantes de esta Comisión en el momento oportuno, procedieron a su respectiva aprobación, por lo que ahora, a través del presente, sometemos a consideración de este Honorable Órgano de Gobierno Municipal, tales documentos, mismos que se integran al presente en el anexo único que se agrega.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se pone a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la aprobación del siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Se aprueba en lo general y en lo particular por parte de este Honorable Cabildo, en términos del cuerpo del presente dictamen, el **ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE JULIO Y EL ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE JULIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISIETE**, los cuales respetan las normas de armonización contable contenidas en la legislación aplicable, detallándose como anexo único los documentos aprobados, tal y como consta en el Acta Circunstanciada respectiva.

SEGUNDO.- Para dar cumplimiento al contenido del presente Dictamen, se solicita al Presidente Municipal instruya al Tesorero del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla a fin de que turne a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el **ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE JULIO Y EL ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE JULIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISIETE**, para los efectos que resulten procedentes.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 14 DE AGOSTO DE 2017.- “PUEBLA, CIUDAD DE PROGRESO”.- LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA MUNICIPAL.- REG. GABRIEL



GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ, PRESIDENTE.- REG. FÉLIX HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, VOCAL.- REG. SILVIA ALEJANDRA ARGÜELLO DE JULIÁN, VOCAL.- REG. KARINA ROMERO ALCALÁ, VOCAL.- REG. MARÍA DE GUADALUPE ARRUBARRENA GARCÍA, VOCAL.- RÚBRICAS.



HONORABLE CABILDO

LOS SUSCRITOS REGIDORES GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA, JUAN CARLOS ESPINA VON ROEHRICH, GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ Y MARÍA ESTHER GÁMEZ RODRÍGUEZ INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103 PRIMER PÁRRAFO Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIÓN IV, 92 FRACCIONES I Y VII, 94 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 92, 93, 95, 96, 103, 105 y 114 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; 1, 23, 25, 38, 39, 40, 41 Y 42 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA Y DEL COMITÉ CIUDADANO PARA LA TRANSPARENCIA MUNICIPAL; **SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO EDILICIO EL DICTAMEN POR MEDIO DEL CUAL SE ELIGEN A LAS PERSONAS QUE COMPLEMENTARÁN EL NÚMERO DE INTEGRANTES DEL COMITÉ CIUDADANO PARA LA TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE PUEBLA:**

CONSIDERANDO

- I. Que, los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la Ley, como lo estipulan los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 3 de la Ley Orgánica Municipal.
- II. Que, los artículos 105 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 78 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal disponen que es atribución de los Ayuntamientos aprobar su organización y división administrativa de acuerdo a las necesidades del Municipio, establecer las entidades que juzguen convenientes para realizar los objetivos de la Administración Pública Municipal.
- III. Que, el artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine. Las atribuciones que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.



- IV.** Que, el Municipio Libre es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa, el cual tiene como propósito satisfacer, en el ámbito de su competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentra asentadas en su circunscripción territorial; así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral de sus comunidades, según lo establece el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal.
- V.** Que, el artículo 92 fracciones I y VII de la Ley Orgánica Municipal establece que entre las facultades y obligaciones de los Regidores se encuentran las de ejercer la debida inspección y vigilancia, en los ramos a su cargo; así como promover todo lo que crean conveniente al buen servicio público.
- VI.** Que, el Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla disponen que el Municipio de Puebla, será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará “Honorable Ayuntamiento de Puebla”, que delibera, analiza, evalúa, controla y vigila los actos de la administración y del Gobierno Municipal, dentro de las obligaciones y atribuciones de los Regidores está la de proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les sean requeridos sobre las comisiones que desempeñen además vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, disposiciones administrativas y circulares emanadas del Ayuntamiento.
- VII.** Que, de acuerdo con los artículos 94 de la Ley Orgánica Municipal, 95 y 114 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla se dispone que el Ayuntamiento se organizará en su interior en Comisiones, que podrán ser permanentes o transitorias de acuerdo con lo establecido con la Ley Orgánica Municipal, dichas comisiones tienen por objeto el estudio, análisis y la elaboración de dictámenes y/o propuestas al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Pública Municipal.
- VIII.** Que, el Plan Municipal de Desarrollo 2014 – 2018 en el Eje 5 “Buen Gobierno, Innovador y de Resultados”, en el tema de Gobierno Abierto establece como Plan de Acción en su Programa 35 la de fortalecer y ampliar los instrumentos existentes en materia de transparencia e implementar nuevas herramientas tecnológicas que garanticen a los ciudadanos el derecho de acceso a la información.
- IX.** En este tenor, el Honorable Cabildo en Sesión Ordinaria celebrada con fecha trece de agosto de dos mil nueve, aprobó la extinción de la Comisión Municipal de Transparencia y a su vez la creación de la Coordinación General de Transparencia. Asimismo, derivado de lo anterior y a fin de delimitar la competencia de dicha dependencia aprobó en Sesión Ordinaria de fecha catorce de octubre de dos mil



nueve, el Reglamento Interior de la Coordinación General de Transparencia y del Comité Ciudadano para la Transparencia del Municipio de Puebla, publicado en el Periódico Oficial el día veintidós de enero de dos mil diez.

- X.** Que, ante la constante dinámica a nivel nacional y estatal en materia de transparencia y acceso a la información pública, con fecha quince de diciembre de dos mil dieciséis se expidió por el Honorable Cabildo el nuevo Reglamento Interior de la Coordinación General de Transparencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla y del Comité Ciudadano para la Transparencia Municipal, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha veintinueve de diciembre del mismo año.
- XI.** Que, el Comité Ciudadano para la Transparencia es un modelo a seguir en materia de transparencia, es un órgano ciudadanizado y de consulta, dotado con autonomía técnica, de gestión y de plena independencia para ejercer sus atribuciones, encargado de auxiliar a las Dependencias y Entidades y ser un enlace entre éstas y la ciudadanía, a través de la Coordinación, con la finalidad de fomentar la cultura de transparencia y el ejercicio del derecho de acceso a la información en el Municipio, salvaguardando los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento Interior de la Coordinación General de Transparencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla y del Comité Ciudadano para la Transparencia Municipal.
- XII.** Que, el Comité Ciudadano para la Transparencia está integrado por cuatro ciudadanos denominados Comisionados, un Secretario Ejecutivo y un Asesor Jurídico, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 28 de su normatividad interior.
- XIII.** Que, en términos de lo establecido por los artículos 38 y 39 del Reglamento Interior en cita es facultad del Cabildo nombrar a los Comisionados del Comité Ciudadano para la Transparencia, quienes durarán en el cargo tres años y se renovararán, debiendo protestar el cargo en Sesión de Cabildo.
- XIV.** Que, con fecha tres de abril de dos mil dieciséis se emitió y publicó en la página web del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla y en los diarios denominados “Síntesis” y “El Sol de Puebla”, la convocatoria para recibir propuestas de ciudadanos que quieran complementar el Comité Ciudadano de Transparencia y así dar cumplimiento a lo establecido en Reglamento Interior de la Coordinación General de Transparencia y del Comité Ciudadano para la Transparencia.
- XV.** Que, mediante Oficio No. CGT/0490/2015 suscrito por la C. Mónica Sánchez Kobashi Meneses, Coordinadora General de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto por las fracciones II y III del artículo 41 del Reglamento Interior en cita, hizo del conocimiento de la Secretaría del Ayuntamiento el cierre del plazo de



inscripción a postulantes concluyó el treinta de junio de dos mil diecisiete. Asimismo, remitió los expedientes con sus anexos de los cinco aspirantes que se inscribieron, con el fin de que fueran remitidos a la Comisión de Gobernación y Justicia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

- XVI.** Que, en este sentido por Oficio No. S.A./D.J./202/2017, la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Puebla remitió a la Comisión de Gobernación y Justicia por conducto de su Presidente, Regidor Gabriel Oswaldo Jiménez López, los expedientes de los ciudadanos: **Josué García Bautista, Rene Valdiviezo Issa, Rafael Guzmán Torres, Rosalia Rodríguez López y Waldo López Blanco.**

Lo anterior a efecto de que los Regidores integrantes de la citada Comisión determinen la procedencia de cada uno.

- XVII.** Que, con fecha diez de agosto de dos mil diecisiete, el Presidente de la Comisión de Gobernación y Justicia remitió mediante oficio número CGyJ/063/2017 los 5 expedientes con sus anexos respectivos, de las propuestas para complementar el Comité Ciudadano para la Transparencia a los integrantes de dicha Comisión a fin de que fueran valorados y analizados.

- XVIII.** Que, del estudio y análisis de la currícula de cada uno de las personas interesadas en complementar el Comité Ciudadano de Transparencia, se resolvió que los cinco postulantes cumplieron con los requisitos solicitados en las bases de la Convocatoria expedida para tal efecto.

- XIX.** Que, el Presidente de la Comisión de Gobernación y Justicia mediante oficios número CGyJ/056/2017, CGyJ/057/2017, CGyJ/058/2017, CGyJ/059/2017 y CGyJ/060/2017 convocó a los aspirantes para que realizaran una breve exposición ante la Comisión.

- XXI.** Que, en fecha once de agosto del presente año y de conformidad con lo establecido en el artículo 41 fracción V, la Comisión de trámite, llevó a cabo la Sesión Ordinaria en donde los aspirantes realizaron una breve exposición de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y sus alcances.

- XXIII.** Que, una vez valoradas ampliamente las currículas y la exposición de los aspirantes por los regidores integrantes de la Comisión de Gobernación y Justicia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, se acordó por unanimidad de votos dictaminar que las personas que cumplen con el perfil para formar parte del Comité Ciudadano para la Transparencia y ser propuestos ante el Pleno del Honorable Cabildo son los ciudadanos: **Rene Valdiviezo Issa y Rafael Guzmán Torres como Comisionados Propietarios; así como Waldo López Blanco como Comisionado Suplente.**



Por lo anteriormente expuesto y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 23, 25, 38, 39, 40 y 41 del Reglamento Interior de la Coordinación General de Transparencia y del Comité Ciudadano para la Transparencia Municipal, solicitamos a este Honorable Cuerpo Edilicio aprobar el presente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Se designan a los Ciudadanos **Rene Valdiviezo Issa** y **Rafael Guzmán Torres** como Comisionados Propietarios para complementar el Comité Ciudadano para la Transparencia del Municipio de Puebla.

SEGUNDO.- Se designa al Ciudadano **Waldo López Blanco** como Comisionado Suplente del Comité Ciudadano para la Transparencia del Municipio de Puebla.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique el presente Dictamen a los Ciudadanos **Rene Valdiviezo Issa** y **Rafael Guzmán Torres** en su carácter de Comisionados Propietarios; y al Ciudadano **Waldo López Blanco** en su carácter de Comisionado Suplente, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Notifíquese el presente dictamen a la Coordinadora General de Transparencia del Municipio de Puebla para que en términos de la normatividad aplicable, se tomen las medidas necesarias a fin de que a la mayor brevedad posible procedan a tomar posesión de sus respectivos cargos, los cuales tendrán el carácter de honoríficos.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 11 DE AGOSTO DE 2017.- COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.- REG. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, PRESIDENTE.- REG. JUAN CARLOS ESPINA VON ROEHRICH, VOCAL.- REG. GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ, VOCAL.- REG. MARÍA ESTHER GÁMEZ RODRÍGUEZ, VOCAL.- RÚBRICAS.



HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA, JUAN CARLOS ESPINA VON ROEHRICH, GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ Y MARÍA ESTHER GAMEZ RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 90 FRACCIÓN III, 105 FRACCIONES II Y III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 78 FRACCIONES I, IV Y XXVIII, 79, 92 FRACCIONES I Y V, 94 Y 96 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 61 Y 173 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA; CAPÍTULO 6 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; Y 13 FRACCIÓN XII Y 23 FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN MUNICIPAL; SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA TERNA PARA OCUPAR EL CARGO DE JUEZ DE PAZ DE LAS JUNTAS AUXILIARES DE SAN MIGUEL CANOA, SANTO TOMÁS CHAUTLA Y SAN PABLO XOCHIMEHUACÁN DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; CON ARREGLO A LOS SIGUIENTES:**

CONSIDERANDOS

- I. Que, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley y serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, que tendrá la facultad de establecer las entidades que se juzguen convenientes para realizar sus objetivos; así como aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 103 párrafo primero; 105 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- II. Que, de conformidad con los artículos 78 fracción IV y 79 de la Ley Orgánica Municipal, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general constituyen los diversos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que esta ley confiere a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia; y deberán respetar los derechos humanos consagrados en el orden jurídico mexicano.
- III. Que, son facultades y obligaciones de los Regidores la de ejercer la debida inspección y vigilancia, en los ramos a su cargo, así como dictaminar e informar sobre



los asuntos que les encomiende el Ayuntamiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 fracciones I y V de la Ley Orgánica Municipal.

- IV. Que, el Ayuntamiento para facilitar el despacho de los asuntos que le competen, nombrará comisiones permanentes o transitorias, que los examinen e instruyan hasta ponerlos en estado de resolución, contemplando la Comisión de Gobernación y Justicia como permanente, de acuerdo a lo señalado por los artículos 94 y 96 de la Ley Orgánica Municipal.
- V. Que, la Ley Orgánica Municipal establece en el artículo 78, fracción XXVIII la atribución del Ayuntamiento de proponer al pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, la terna correspondiente para la designación de jueces menores y de paz.
- VI. Que, con fundamento en la fracción III del artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, relativo al Poder Judicial, la Ley Orgánica del Poder Judicial deberá establecer la organización y atribuciones de los Juzgados.
- VII. Que, en congruencia con el artículo 61 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, los Jueces de Paz serán nombrados por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, a propuesta en terna del Cabildo Municipal de aquellos lugares donde van a ejercer su jurisdicción y durarán en su cargo tres años, pudiendo ser propuestos en terna por un periodo igual.
- VIII. Que, para ser Juez de Paz se requiere: a) Ser ciudadano del Estado, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles, con vecindad en el lugar en que va a ejercer sus funciones; b) Ser mayor de veinticinco años de edad; y c) Ser profesional del Derecho con título legalmente expedido, con antigüedad mínima de un año; tratándose de Juez de Paz del interior del Estado, bastará con que posea los conocimientos necesarios, de conformidad con el artículo 173 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.
- IX. Que, las Juntas Auxiliares son Entidades Desconcentradas del Ayuntamiento que tienen por objeto ayudar al Ayuntamiento en el desempeño de sus funciones y cuentan con facultades específicas, señaladas en la Ley Orgánica Municipal de acuerdo a lo establecido en el Capítulo 6 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.
- X. Que, de acuerdo a las atribuciones y obligaciones del Titular de la Dirección de Atención Vecinal y Comunitaria de la Secretaría de Gobernación, se encuentra la de supervisar la integración del expediente de los candidatos a Juez de Paz de las Juntas Auxiliares e Inspectores de Sección, para someterlos a la aprobación del Cabildo Municipal y realizar la propuesta correspondiente ante la autoridad competente, de conformidad con el artículo 23 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación Municipal.



XI. Que, mediante oficios S.G./D.A.V.C/1461/2017, S.G./D.A.V.C/1613/2017 y S.G./D.A.V.C/1953/2017 el Director de Atención Ciudadana y Comunitaria, el Lic. **José Benito Fernández de Lara López** remitió al Regidor Gabriel Oswaldo Jiménez López, Presidente de la Comisión de Gobernación y Justicia, la terna para ocupar el cargo de Juez de Paz de las Juntas Auxiliares de San Miguel Canoa, San Pablo Xochimehuacán y Santo Tomás Chautla del Municipio de Puebla, remitiendo las siguientes propuestas:

JUNTA AUXILIAR	NOMBRES
SAN MIGUEL CANOA	FERNANDO EMILIO ZEPEDA ROMERO
	PASCUAL MARCIAL GARCÍA
	JUAN GONZÁLEZ ZEPEDA
SANTO TOMÁS CHAUTLA	MARCELINO TRINIDAD FLORES RODRÍGUEZ
	EDUARDO MORALES AMADO
	RAQUEL TÉLLEZ GUTIÉRREZ
SAN PABLO XOCHIMEHUACÁN	GUSTAVO REYES SERRANO
	ELIZABETH BARBA FLORES
	JESÚS PAREDES ALVARADO



XII. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se presenta ante este Cuerpo Colegiado el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban las ternas propuestas por la Dirección de Atención Vecinal y Comunitaria referidas en el Considerando XI del presente Punto de Acuerdo, para ocupar durante el período legal correspondiente, los cargos de Juez de Paz de las Juntas Auxiliares de San Miguel Canoa, Santo Tomás Chautla y San Pablo Xochimehuacán del Municipio de Puebla, a que se refieren las citadas ternas.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que realice los trámites necesarios para remitir la terna como propuesta ante el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 11 DE AGOSTO DE 2017.- “PUEBLA, CIUDAD DE PROGRESO”.- COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.- REG. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, PRESIDENTE.- REG. JUAN CARLOS ESPINA VON ROEHRICH, VOCAL.- REG. GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ, VOCAL.- REG. MARÍA ESTHER GÁMEZ RODRÍGUEZ, VOCAL.- RÚBRICAS.



HONORABLE CABILDO

LOS SUSCRITOS REGIDORES GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, YURIDIA MAGALI GARCÍA HUERTA, JUAN CARLOS ESPINA VON ROEHRICH, GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ Y MARÍA ESTHER GÁMEZ RODRÍGUEZ; INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 234, 235, 236, 237, 238, 239, 241 Y 242 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE CUERPO COLEGIADO EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA, POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN MUNICIPAL, A LOS CIUDADANOS VECINOS DE CADA BARRIO, RANCHERÍA O MANZANA QUE CONFORMAN LA INSPECTORÍA DE SAN MIGUEL LA ROSA DE ESTE MUNICIPIO DE PUEBLA, PARA PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN PARA LA RENOVACIÓN DE INSPECTOR DE ESA SECCIÓN, PARA CONCLUIR EL PERIODO 2014–2019, Y:

CONSIDERANDO

- I. Que, de acuerdo al espíritu del legislador constitucional federal, al establecer en el artículo 115 de nuestra Carta Magna, que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine, otorgando al Gobierno Municipal el ejercicio de sus facultades de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.
- II. Que, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica, teniendo facultad para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- III. Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla establece en la fracción II del artículo 105 que la administración pública municipal, podrá establecer las entidades que se juzguen convenientes para realizar los objetivos de la administración.
- IV. Que, el artículo 118 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, establece que la Administración Pública Municipal Centralizada se integra con las dependencias que forman parte del Ayuntamiento, así como con órganos desconcentrados, vinculados



jerárquicamente a las dependencias municipales, con las facultades y obligaciones específicas que fije el Acuerdo de su creación.

V. Que mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha quince de febrero de dos mil quince, se aprobó la modificación de la estructura orgánica del Honorable Ayuntamiento de Puebla para la administración 2014-2018, en la que aparece esta Secretaría de Gobernación, de la cual depende entre otras Direcciones, la Dirección de Atención vecinal y comunitaria.

VI. Que, el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación del Honorable Ayuntamiento del municipio de Puebla, establece las atribuciones de la Secretaría y sus Direcciones, entre las cuales se encuentran las de organizar, dirigir y vigilar el proceso de elección de las Inspectorías de sección del municipio.

VII. Que, el artículo 234 de la Ley Orgánica Municipal señala que cada barrio, ranchería o manzana de las poblaciones urbanizadas formarán una sección; asimismo, el artículo 235 establece que si estos fueran muy poblados, se dividirán en grupos de quinientos habitantes, formando cada grupo una sección.

VIII. Que, en el caso de que el barrio o ranchería estuviese muy lejano de los demás centros de población de mayor categoría, el artículo 236 de la Ley Orgánica Municipal señala que se formarán, no obstante, una sección aunque no tengan el número de habitantes designados; de igual forma, el artículo 237 de dicho ordenamiento establece que si las manzanas fuesen poco pobladas, se unirán dos o más de ellas para formar una sola sección, en el concepto de que servirá de base para formarla el censo de quinientos habitantes.

IX. Que, cada barrio, ranchería o manzana formarán una sección, en las cuales se nombrará un inspector propietario y un suplente con residencia en ellas, esto conforme al procedimiento de elección que establezca el Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 238 de la Ley Orgánica Municipal.

X. Que, los inspectores de secciones son Agentes Auxiliares de la Administración Pública Municipal y estarán sujetos al Ayuntamiento o Junta Auxiliar correspondiente, en términos del artículo 239 de la Ley Orgánica Municipal.

XI. Que, para ser inspector se requiere ser ciudadano del Municipio en ejercicio de sus derechos políticos y civiles, residir en la sección y saber leer y escribir, tal y como lo establece el artículo 241 de la Ley Orgánica Municipal. Asimismo, el artículo 242 del ordenamiento en cuestión señala que el cargo de inspector de sección es honorífico y se desempeñará por la persona nombrada mientras no sea sustituida por otra, a juicio de la autoridad municipal.



XII. Que, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla en Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el día 3 de octubre de 2014, aprobó el Dictamen por el que se manda a publicar la convocatoria a los ciudadanos vecinos de cada barrio, ranchería o manzana que conforman secciones del Municipio de Puebla, para participar en la elección para la renovación de Inspectores de cada sección, para el periodo 2014-2019.

XIII. Que, en las elecciones celebradas el 25 de octubre de 2014 la Planilla ganadora en San Miguel la Rosa fue: C. Julio César Hernández Grande como Inspector Propietario y C. Sergio Rivera Zonotl como Inspector Suplente.

XIV. Que, con fecha 13 de octubre de 2015 el C. Julio César Hernández Grande presentó renuncia al cargo de Inspector propietario y con fecha 14 de octubre de 2015 el C. Sergio Rivera Zonotl presentó renuncia al cargo de Inspector Suplente, ambas ante el Secretario de Gobernación Municipal.

XV. Que, con base en lo anterior, se emite el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se aprueba la emisión de la Convocatoria, por parte de la Secretaría de Gobernación Municipal, para los ciudadanos vecinos de cada barrio, ranchería o manzana de San Miguel la Rosa, para participar en la elección para la renovación de Inspector de esa sección, para concluir el periodo 2014-2019, que forma parte integrante del presente Punto de Acuerdo.

SEGUNDO.- Se faculta al Titular de la Coordinación General de Comunicación Social del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que realice las acciones correspondientes para la publicación de la Convocatoria en los diarios de mayor circulación en el Municipio, así como una campaña de difusión y promoción de la Convocatoria en los medios de comunicación idóneos en la Inspectoría de San Miguel la Rosa.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría de Gobernación del Ayuntamiento del Municipio de Puebla para que dentro de sus facultades realice los trámites legales y administrativos para llevar a cabo la elección a que se refiere el presente Dictamen.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Dictamen surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación y la Convocatoria se publicará los días diecinueve y veinte del presente mes, en los diarios de mayor circulación en el Municipio.



ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 11 DE AGOSTO DE 2017.- COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.- REG. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, PRESIDENTE.- REG. JUAN CARLOS ESPINA VON ROEHRICH, VOCAL.- REG. GABRIEL GUSTAVO ESPINOSA VÁZQUEZ, VOCAL.- REG. MARÍA ESTHER GÁMEZ RODRÍGUEZ, VOCAL.- RÚBRICAS.



HONORABLE CABILDO

LOS SUSCRITOS REGIDORES MARÍA DE LOS ÁNGELES RONQUILLO BLANCO, MYRIAM DE LOURDES ARABIÁN COUTTOLENC, MARCOS CASTRO MARTÍNEZ, ZEFERINO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ Y JOSÉ MANUEL BENIGNO PÉREZ VEGA Y/O PEPE MOMOXPAN, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103 PÁRRAFO PRIMERO Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 52 FRACCIÓN I INCISO A) Y C), 77, 78 FRACCIONES III Y LVIII, 92 FRACCIONES III Y IX, 94 Y 96 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 12, 92, 93, 99 Y 117 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO **EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA QUE LAS COMISIONES DE ASUNTOS INDÍGENAS, Y DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, SESIONEN UNIDAS CON LA FINALIDAD DE CONJUNTAR ACCIONES EN EL PROYECTO “ECONOMÍA SOCIAL” EN PRO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:**

CONSIDERANDOS

- I. Que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley y serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, que tendrá la facultad para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 103 párrafo primero, 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 3, 78 fracción IV y 84 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal.
- II. Que, los acuerdos de los Ayuntamientos se tomarán por mayoría de votos del Presidente Municipal, Regidores y Síndico, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal.
- III. Que, el artículo 78 fracción III de la Ley Orgánica Municipal, entre otras cosas, establece las atribuciones para que los Ayuntamientos puedan aprobar su



organización y división administrativa de acuerdo a las necesidades del Municipio, mientras que la fracción LVIII determina la facultad de proveer lo conducente para la organización administrativa del Gobierno Municipal, creando o suprimiendo comisiones permanentes o transitorias, así como dependencias municipales y órganos de participación ciudadana, de acuerdo con las necesidades y el presupuesto del Municipio.

- IV. Que, el artículo 92 fracciones III y IX de la Ley Orgánica Municipal, establece que son facultades y obligaciones de los Regidores, las de ejercer las facultades de deliberación y decisión de los asuntos que le competen al Ayuntamiento, así como las que determine el propio Cabildo y las que otorguen otras disposiciones aplicables.
- V. Que, el Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, disponen que el Municipio de Puebla, será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará “Honorable Ayuntamiento de Puebla”, que delibera, analiza, evalúa, controla y vigila los actos de la administración y del Gobierno Municipal, además los Regidores serán los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal.
- VI. Que, los artículos 92, 93 y 99 del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, establecen que el Ayuntamiento se organizará en su interior en Comisiones, que podrán ser permanentes o transitorias de acuerdo con lo establecido con la Ley Orgánica Municipal, dichas comisiones tienen por objeto el estudio, análisis y la elaboración de dictámenes y/o propuestas al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Pública Municipal.
- VII. Que, la economía social y solidaria representa una oportunidad construir una ciudad más equitativa y segura para todos. Teniendo como objetivo primordial apoyar a aquellos emprendedores que viven en zonas de atención prioritaria en el Municipio de Puebla.
- VIII. Que, la Secretaría de Desarrollo Económico encabeza el Proyecto de Economía Social el cual tiene como finalidad impulsar el talento poblano, generar empleos, ingresos, así como fortalecer la seguridad de la ciudad. Sin embargo, para la consolidación del proyecto es importante que los diferentes actores de la sociedad nos sumemos, ya sea comprando los productos o servicios, difundiendo, o bien generando ideas, contribuyentes al crecimiento de este solidario proyecto.
- IX. Que, la dinámica de este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, se ha caracterizado en impulsar el talento poblano, a respaldar la actividad emprendedora



e innovadora, para la generación de empleo, el impulso de la productividad y en suma, la competitividad de nuestra ciudad.

- X. Que, la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio, entre las diversas actividades que realiza en pro de los habitantes de las juntas auxiliares del municipio, en especial aquellas que cuentan con población indígena, ha puesto en marcha diversos talleres con los cuales se busca retomar las actividades económicas de las propias juntas y sus habitantes, conformando grupos de trabajo los cuáles, estará en posibilidad de comercializar sus productos, una vez que concluyan la capacitación correspondiente.
- XI. Que, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad a través de la Dirección de Desarrollo Rural, ha llevado a cabo diversos cursos de capacitación para los habitantes de las juntas auxiliares del Municipio, entre los cuales se encuentran los de producción de alimentos artesanales, huertos de traspatio entre otros, productos que son susceptibles de ser comercializados y con ello fortalecer la economía regional.
- XII. Que es importante que se puedan establecer y crear líneas de trabajo que alberguen la totalidad de las acciones que están realizando las diferentes instancias de la administración pública municipal, para impulsar de forma efectiva a las y los pequeños productores de nuestro municipio.

Por lo anterior, resulta de vital importancia que las Comisiones de Asuntos Indígenas y de Desarrollo Económico y Competitividad sesionen unidas, con la finalidad de conjuntar acciones en el Proyecto de “Economía Social” en pro de los pueblos y comunidades indígenas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a consideración de este Cuerpo Edilicio el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se aprueba que las Comisiones de Asuntos Indígenas, y de Desarrollo Económico y Competitividad del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, sesionen unidas con la finalidad de conjuntar acciones en el Proyecto “Economía Social”, en pro de los pueblos y comunidades indígenas.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 27 DE JUNIO DE 2017.- “PUEBLA, CIUDAD DE PROGRESO”.- COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS.- REG. MARÍA DE LOS ÁNGELES RONQUILLO BLANCO, PRESIDENTA.- REG. JOSÉ MANUEL BENIGNO PÉREZ VEGA Y/O PEPE MOMOXPAN, VOCAL.- REG. ZEFERINO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, VOCAL.- REG. MARCOS CASTRO MARTÍNEZ, VOCAL.- RÚBRICAS.



HONORABLE CABILDO

LOS SUSCRITOS REGIDORES MARÍA DE LOS ÁNGELES RONQUILLO BLANCO, MYRIAM DE LOURDES ARABIAN COUTTOLENC, MARCOS CASTRO MARTÍNEZ, ZEFERINO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ Y JOSÉ MANUEL BENIGNO PÉREZ VEGA Y/O PEPE MOMOXPAN, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 103 PÁRRAFO PRIMERO Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 77, 78 FRACCIONES III Y LVIII, 92 FRACCIONES III Y IX, 94 Y 96 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 12, 92, 93, 99 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO **EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA QUE LAS CONVOCATORIAS, Y SEÑALETICA DE LOS EDIFICIOS Y OFICINAS DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, SEAN PUBLICADAS DE MANERA GRADUAL EN LENGUA NÁHUATL, EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:**

CONSIDERANDOS

- I. Que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley y serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, que tendrá la facultad para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 103 párrafo primero, 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 3, 78 fracción IV y 84 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal.
- II. Que, los acuerdos de los Ayuntamientos se tomarán por mayoría de votos del Presidente Municipal, Regidores y Síndico, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal.
- III. Que, el artículo 78 fracción III de la Ley Orgánica Municipal, entre otras cosas, establece las atribuciones para que los Ayuntamientos puedan aprobar su organización y división administrativa de acuerdo a las necesidades del Municipio, mientras que la fracción LVIII determina la facultad de proveer lo conducente para la



organización administrativa del Gobierno Municipal, creando o suprimiendo comisiones permanentes o transitorias, así como dependencias municipales y órganos de participación ciudadana, de acuerdo con las necesidades y el presupuesto del Municipio.

IV. Que, el artículo 92 fracciones III y IX de la Ley Orgánica Municipal, establece que son facultades y obligaciones de los Regidores, las de ejercer las facultades de deliberación y decisión de los asuntos que le competen al Ayuntamiento, así como las que determine el propio Cabildo y las que otorguen otras disposiciones aplicables.

V. Que, el Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, disponen que el Municipio de Puebla, será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará "Honorable Ayuntamiento de Puebla", que delibera, analiza, evalúa, controla y vigila los actos de la administración y del Gobierno Municipal, además los Regidores serán los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal.

VI. Que, el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban el territorio actual del país al iniciarse la colonización.

Asimismo, se establece que el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, tomando en cuenta criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

VII. Que, el apartado B del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas.

VIII. Que, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 12 fracción VIII establece que las leyes se ocuparán de la protección de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

IX. Que, el artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla establece que el Estado de Puebla tiene una composición pluricultural y multilingüística sustentada originalmente en sus pueblos y comunidades indígenas. Así como también la fracción III del artículo antes citado establece que el Estado y los Municipios deberán de combatir cualquier práctica discriminatoria e impulsar el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas.



- X. Que, la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas establece que el Estado a través de sus tres órdenes de gobierno, en sus respectivos ámbitos de competencia reconocerá, protegerá y promoverá la preservación, desarrollo y uso de las lenguas indígenas.
- XI. Que, de acuerdo con los datos del censo 2010 del INEGI, en el Estado de Puebla existen 1,018,397 de personas indígenas, de las cuales 100,357 se encuentran en el Municipio de Puebla. De los cuales 47,199 son hablantes de una lengua indígena y no hablan ningún otro idioma, por tal motivo se encuentran en condiciones adversas y son discriminados.
- XII. Que ésta administración se ha caracterizado por la constante defensa de los derechos humanos de todos los habitantes del Municipio, es por ello, que se ha optado por ser una administración incluyente, tomando en cuenta a todos y cada uno de los sectores de la sociedad, realizando trabajos, actividades y acciones en pro de todos y cada uno de sus habitantes.
- XIII. Que, en la actualidad, el Municipio de Puebla a través de la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Puebla, cuenta con un convenio con el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, a través del cual se permite tener acceso al Padrón Nacional de Traductores en Lenguas Indígenas.
- XIV. Que, para lograr que los habitantes de las comunidades indígenas en nuestro Municipio puedan acceder a todos los programas de beneficio social y servicios y que ofrece esta administración, resulta imprescindible que las convocatorias y la señalética de los edificios y oficinas del Ayuntamiento se les den a conocer en lengua Náhuatl, con la finalidad que todos los ciudadanos tengan acceso a ellas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a consideración de este Cuerpo Edilicio el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba que las convocatorias para acceder a los programas de beneficio social que se difundan, preferentemente vía internet, así como la señalética de los edificios y oficinas del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, sean publicadas de manera gradual en Lengua Náhuatl, a partir del primero de enero del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO.- Se aprueba que la Secretaría de Administración y la Coordinación General de Comunicación Social del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla tomen las



medidas administrativas necesarias a efecto de contar o contratar traductores certificados por el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas con la finalidad de traducir y difundir las convocatorias y señalética interna en Lengua Náhuatl.

TERCERO.- Las publicaciones en medios impresos estarán sujetas a la suficiencia presupuestal.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 17 DE AGOSTO DE 2017.- “PUEBLA, CIUDAD DE PROGRESO”.- COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS.- REG. MARÍA DE LOS ÁNGELES RONQUILLO BLANCO, PRESIDENTA.- REG. MYRIAM DE LOURDES ARABIÁN COUTTOLENC, VOCAL.- REG. JOSÉ MANUEL BENIGNO PÉREZ VEGA Y/O PEPE MOMOXPAN, VOCAL.- REG. MARCOS CASTRO MARTÍNEZ, VOCAL.- RÚBRICAS.



HONORABLE CABILDO

LAS Y LOS SUSCRITOS REGIDORES SILVIA ALEJANDRA ARGUELLO DE JULIÁN, GABRIELA VIVEROS GONZÁLEZ, KARINA ROMERO ALCALÁ, ZEFERINO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ Y ANA KAREN ROJAS DURAN, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102 Y 103 PÁRRAFO PRIMERO Y 105 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 77, 78 FRACCIONES IV, V, 79, 84, 92 FRACCIONES III Y IX, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 20 Y 21 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; Y 12, 92, 93, 114 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES SOMETEMOS A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE E APRUEBA QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO SE SUME A LA CAMPAÑA “DONDE HAY UN POBLANO, HAY COMPROMISO”, A FIN DE GENERAR UNA CULTURA DE RESPETO A LOS VALORES EN NUESTRO MUNICIPIO; EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

- I. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; de la misma forma poseerán facultades para expedir de acuerdo con las bases normativas que deberán establecer las legislaturas de los Estados, las disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y en general que sean necesarias para cumplir debidamente con su encargo público.
- II. Que, de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Estado adoptará para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa el Municipio libre.
- III. Que, el primer párrafo del artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, señala que el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; asimismo, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y



Síndicos que la ley determine. De igual forma, las atribuciones conferidas por la Constitución al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.

- IV. Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; los Municipios tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, mismo que manejarán de conformidad con la ley y administrarán libremente su hacienda, la que se conformará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquello
- V. Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal establece que el Municipio se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propios, su Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico, de igual forma no habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado.
- VI. Que, los acuerdos de los Ayuntamientos se tomarán por mayoría de votos del Presidente Municipal, Regidores y Síndico, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal.
- VII. Que, de conformidad con lo establecido por las fracciones I y VII del Artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, son atribuciones de los Ayuntamientos entre otras, el cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y del Estado, así como los ordenamientos municipales, e instituir los órganos de planeación y determinar los mecanismos para su funcionamiento, estableciendo sistemas continuos de control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo; asimismo, dictar los acuerdos que correspondan para cumplir con los objetivos, estrategias y líneas de acción derivados de los Planes Regional, Estatal y Nacional de Desarrollo, en lo correspondiente al Municipio.
- VIII. Que atendiendo a lo establecido por el artículo 79 de La Ley Orgánica Municipal los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general constituyen los diversos cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que esta Ley confiere a los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia; y deberán respetar los derechos humanos consagrados en el orden jurídico mexicano.
- IX. Que el artículo 84 de la Ley Orgánica Municipal establece el proceso reglamentario para la aprobación de reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la Administración Pública Municipal y dentro de sus



respectivas jurisdicciones, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

- X. Que, de conformidad con el Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla en su artículo 12 establece que, dentro de las facultades de los Regidores, está la de presentar al Cabildo las propuestas de cualquier norma general, puntos de acuerdo y cualquier tema de su interés.
- XI. Que, en términos de lo establecido por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.
- XII. Que, el artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada por el Estado Mexicano el día veintidós del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y nueve, en la ciudad de San José de Costa Rica, y aprobada por la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, el día dieciocho del mes de diciembre del año de mil novecientos ochenta, según Decreto publicado en el "Diario Oficial" de la Federación del día nueve del mes de enero del año de mil novecientos ochenta y uno; establece que los Estados partes en dicha Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
- XIII. Que, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, clasifica a los derechos humanos en: a) derechos civiles y políticos, entre los que se encuentran: derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, derecho a la vida, derecho a la integridad personal, prohibición de la esclavitud y servidumbre, derecho a la libertad personal, garantías judiciales, derecho a indemnización, protección a la honra y de la dignidad, libertad de conciencia y religión, libertad de pensamiento y expresión, derecho de rectificación o respuesta, derecho de reunión, libertad de asociación, protección a la familia, derecho al nombre, derechos del niño, derecho a la nacionalidad, derecho a la propiedad privada, derecho a la circulación y de residencia, derechos políticos, igualdad ante la ley, protección judicial; b) derechos económicos, sociales y culturales.
- XIV. Que, el Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles en su artículo 20, numeral 2 establece que "Toda apología del odio nacional, racial o religioso que



constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o violencia estará prohibida por la Ley”.

- XV.** Que, el artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos determina que todas y todos los seres humanos nacen en un plano de igualdad de derechos y dignidad y estarán dotados de razón y conciencia, debiendo comportarse fraternalmente unos con los otros.
- XVI.** Que, el artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que en el Estado de Puebla todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales sobre derechos humanos de los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte, así como de las garantías para su protección.
- XVII.** Que, conforme a lo establecido por la Constitución tanto federal como local, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- XVIII.** Que, el Gobierno del Estado de Puebla, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, implementó la campaña “Donde hay un poblano, hay compromiso”, con la cual, se promoverá una cultura de valores y el respeto permanente a los derechos humanos en los 217 municipios de la Entidad.
- XIX.** Que, con la campaña “Donde hay un poblano, hay compromiso”, el Gobierno Estatal busca instrumentar una estrategia integral para generar oportunidades de desarrollo y reconstruir el tejido social, inculcando valores a temprana edad, para fortalecer el núcleo familiar y consolidar una auténtica cultura cívica.
- XX.** Que, con la referida campaña, se pretende generar una gran alianza que promueva los valores, que invite a la reflexión y que genere acciones para la construcción de una mejor sociedad.
- XXI.** Que, esta estrategia fue implementada en junio dos mil diecisiete por el Gobierno del Estado, en la cual cada mes, durante un año, se busca promover, en distintos espacios, un valor, los cuales son los siguientes: junio 2017, honestidad; julio 2017, respeto; agosto 2017, agradecimiento; septiembre 2017, paz; octubre 2017, solidaridad; noviembre 2017, lealtad; diciembre 2017, igualdad; enero 2018, disciplina; febrero 2018, amistad; marzo 2018, dignidad; abril 2018, responsabilidad; y mayo 2018, generosidad.



- XXII.** Que, con el propósito de promover una cultura de valores y respeto irrestricto a los derechos humanos en el Municipio de Puebla, se considera necesario que el Ayuntamiento, sus dependencias y entidades, así como las Juntas Auxiliares se sumen a la campaña “Donde hay un poblano, hay compromiso”, dado que esta Administración comparte los valores de la misma, buscando que se difunda en todo el Municipio para lograr un mayor desenvolvimiento de los valores tanto en la sociedad, como en el ejercicio de la función pública.
- XXIII.** Que, la propuesta de imago tipo de “Donde hay un poblano, hay compromiso” ha sido avalada por la Coordinación General de Comunicación Social, conforme a sus lineamientos, por lo que guarda congruencia con la imagen institucional de este Honorable Ayuntamiento, además que mes con mes será modificado por la Coordinación para que el valor se ajuste al mes correspondiente.
- XXIV.** Que, el imago tipo en comento deberá ajustarse a la normatividad y disposiciones que corresponden, siendo el siguiente:



- XXV.** Que, en virtud que cada mes se modificará el valor, se aprueba como imago tipo base el siguiente:



- XXVI.** Que, es necesario aprobar la difusión de la mencionada campaña, debiendo instruir a los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal y a los Presidentes de las Juntas Auxiliares, para que en ejercicio de sus atribuciones realicen la difusión de los diseños y contenidos de la campaña “Donde hay un poblano, hay compromiso”, a través de su papelería oficial, fondos de pantalla y medios oficiales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la aprobación del siguiente:



PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba que el Honorable Ayuntamiento se sume a la campaña “Donde hay un poblano, hay compromiso”, a fin de generar una cultura de respeto a los valores en nuestro Municipio, conforme a los considerandos XI, XIV y XV.

SEGUNDO. Se aprueba que el imagotipo “Donde hay un poblano, hay compromiso”, se incorpore en toda la documentación que se genere: formatos oficiales, correspondencia y material publicitario de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal y Presidentes de Juntas Auxiliares, hasta el mes de mayo dos mil dieciocho.

TERCERO. Se instruye a los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, así como a los Presidentes de las Juntas Auxiliares, para que en ejercicio de sus atribuciones realicen las acciones necesarias para la difusión de los diseños y contenidos de la campaña “Donde hay un poblano, hay compromiso”, a través de la incorporación del imagotipo correspondiente y su difusión en los medios oficiales, así como el portal digital <http://www.pueblacapital.gob.mx/> y las redes sociales institucionales.

CUARTO. El imagotipo y contenido de la campaña se colocará en la parte superior derecha de la documentación a la que hace referencia en resolutivo segundo, tal y como esta en el anexo.

QUINTO. Se instruye al Titular del Sistema Municipal DIF, para que en el ámbito de sus atribuciones, coordinar a nivel Municipal la implementación y difusión de los diseños y contenidos de la campaña “Donde hay un poblano, hay compromiso”.

SEXTO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, para que en el ámbito de sus atribuciones realicen las acciones correspondientes al cumplimiento del presente Punto de Acuerdo.

SÉPTIMO. Se instruye a la Contraloría Municipal para que en el ámbito de su competencia realice las acciones correspondientes.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HERÓICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 17 DE AGOSTO DE 2017.- “PUEBLA, CIUDAD DE PROGRESO”.- COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO.- REG. SILVIA ALEJANDRA ARGÜELLO DE JULIAN, VOCAL.- REG. GABRIELA VIVEROS GONZÁLEZ, VOCAL.- REG. ZEFERINO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, VOCAL.- REG. ANA KAREN ROJAS DURAN, PRESIDENTA.- RÚBRICAS.



HONORABLE CABILDO

LUIS BANCK SERRATO PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2, 102 PRIMER PÁRRAFO, Y 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 91 FRACCIONES XXVI Y XLVI, Y 195 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 2 FRACCIÓN XIII, 14, 57, 130 Y 135 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA; SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE CABILDO EL **PUNTO DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, PARA QUE A TRAVÉS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, LUIS BANCK SERRATO, SOLICITE AL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C. (BANOBRAS), SU INGRESO AL PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN CATASTRAL, E INICIAR LOS TRABAJOS REFERENTES A LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO EJECUTIVO DE MODERNIZACIÓN CATASTRAL QUE PERMITE IDENTIFICAR LAS ÁREAS DE OPORTUNIDAD PARA FORTALECER EL SISTEMA DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN; POR LO QUE:**

CONSIDERANDO

I.-Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; de la misma forma poseerán facultades para expedir de acuerdo con las bases normativas que deberán establecer las legislaturas de los Estados, las disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y en general que sean necesarias para cumplir debidamente con su encargo público.

II.-Que, de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Estado adoptará para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, laico, democrático, y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa el Municipio libre.

III.-Que, el primer párrafo del artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, señala que el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; asimismo, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por



un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine. De igual forma, las atribuciones conferidas por la Constitución al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.

IV.- Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; los Municipios tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, mismo que manejarán de conformidad con la ley y administrarán libremente su hacienda, la que se conformará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquellos.

V.- Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal establece que el Municipio se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propios, su Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico, de igual forma no habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado.

VI.- Que, el Presidente Municipal, tiene como obligaciones y facultades, la de promover y atender al eficaz funcionamiento de las oficinas y establecimientos Públicos Municipales; suscribir previo acuerdo del Ayuntamiento, los convenios y actos que sean de interés para el Municipio, en términos de lo establecido en las fracciones XXVI y XLVI del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal.

VII.- Que, el artículo 195 de la Ley Orgánica Municipal señala que los Ayuntamientos, para evitar el rezago social, deberán de implementar medidas tendientes a eficientar los procesos de recaudación, vigilancia, control y evaluación de los ingresos y el gasto.

VIII.- Que, en las entidades federativas y en particular el Estado de Puebla, los presupuestos municipales siguen mostrando gran dependencia de las transferencias federales, ya que no sólo requieren de las participaciones y aportaciones para mantener un grado importante de inversión en obra pública, sino también para dar viabilidad a sus administraciones e incluso cumplir sus obligaciones laborales y administrativas mínimas.

IX.- Que, existen diversas alternativas para revertir esta tendencia de creciente dependencia financiera de los Gobiernos Municipales. En primera instancia, resulta evidente la necesidad de incrementar los ingresos propios de los municipios.

X.- Que, la principal fuente individual de ingresos propios de los municipios es el impuesto predial, entendido este como el tributo que grava una propiedad o posesión inmobiliaria. Esta contribución la realizan los ciudadanos que son dueños o poseedores de predios rústicos o de un inmueble, tanto para vivienda, oficina, edificio o local comercial, ubicados en el Municipio.



XI.- Que, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. “BANOBRAS” instrumentó el Programa de Modernización Catastral (PMC), con el objetivo de fortalecer los ingresos propios municipales a efecto de incrementar la recaudación del impuesto predial, mediante la actualización del padrón de contribuyentes y mejoramiento de la eficiencia administrativa, en congruencia con lo establecido en la meta nacional “ México Próspero” del Plan Nacional de Desarrollo 2013 - 2018 , en el sentido de fortalecer los ingresos del sector público, a través de:

- Incrementar la capacidad financiera del Estado Mexicano con ingresos estables y de carácter permanente.
- Promover una nueva cultura contributiva respecto de los derechos y garantías de los contribuyentes.

XII.-Que, con el propósito de apoyar técnicamente la ejecución del Programa de Modernización Catastral, “BANOBRAS” suscribió convenios de colaboración con el INEGI (Instituto Nacional de Estadística y Geografía); el IGCEM (Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México); así como la Facultad de Ingeniería de la UNAM; para la elaboración de los diagnósticos, planes de acción y proyectos ejecutivos.

XIII.- Que, en Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha diecinueve de mayo de dos mil catorce, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, autorizó al Presidente Municipal Constitucional, a solicitar al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS), el ingreso al Programa de Modernización Catastral, e iniciar los trabajos referentes a la elaboración del diagnóstico técnico y plan de acción, así como el proyecto ejecutivo de modernización catastral que permita identificar las áreas de oportunidad para fortalecer el sistema de gestión y recaudación.

En consecuencia de dicha autorización, se realizó el diagnóstico correspondiente y se llevaron a cabo las acciones indicadas en el proyecto ejecutivo, derivado del cumplimiento del mismo, se reintegró al Municipio de Puebla la cantidad de \$10´000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.), se obtuvo un crecimiento del 14.7% en el cobro del Impuesto Predial en el 2015 con respecto al 2014; y del 21.7% en el cobro del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles en el 2015 con respecto al 2014.

XIV.-Que, el Programa de Modernización Catastral de “BANOBRAS” (PMC), al que se pretende ingresar en el presente año, tiene como objetivo principal fortalecer los ingresos propios municipales a través del incremento en la recaudación del impuesto predial. Es así que el PMC, incluye asistencia técnica, apoyos de recursos no recuperables para la elaboración de los estudios y proyectos requeridos; y la ejecución de las acciones de modernización catastral que darán continuidad a los avances obtenidos del Programa 2014.



XV.-Que, los apoyos por la ejecución del proyecto, se entregarán al Municipio mediante la modalidad de reembolso a la conclusión de las acciones de modernización, previo dictamen técnico favorable, bajo las condiciones siguientes:

- El plazo máximo para concluir la ejecución del proyecto será de doce meses a partir de la fecha de notificación de autorización por “BANOBRAS”.
- El Municipio deberá disponer de los recursos necesarios a fin de cubrir el monto total requerido para ejecutar el proyecto, en el entendido que los apoyos no recuperables autorizados se otorgan bajo la modalidad de reembolso a la conclusión de todas las acciones autorizadas previo dictamen técnico de cumplimiento emitido por la Institución autorizada por “BANOBRAS”.
- En caso de no iniciar la ejecución del proyecto por causas imputables al Municipio en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la fecha de notificación de autorización, el Municipio se compromete a reintegrar al patrimonio del Fondo de Apoyo a Municipios constituido en “BANOBRAS”, los recursos erogados derivado de la elaboración del diagnóstico y plan de acción, así como del Proyecto Ejecutivo.

XVI.-Que, de tal forma, con el Programa de Modernización Catastral se logran los siguientes beneficios:

- Contribuye a incrementar los ingresos propios del Municipio y a elevar el coeficiente de participación del Estado en la distribución de participaciones (Ramo 28), conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal.
- Promueve el desarrollo de Sistemas de Información Geográfica Municipal.
- Genera información confiable para los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial municipal.
- Contribuye al mejoramiento de los registros territoriales de los municipios.

De conformidad con lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del Honorable Cabildo, el siguiente:

P U N T O D E A C U E R D O

PRIMERO.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que a través del Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, Luis Banck Serrato, solicite al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.



(BANOBRAS), su ingreso al Programa de Modernización Catastral, e iniciar los trabajos referentes a la elaboración del proyecto ejecutivo de modernización catastral que permita identificar las áreas de oportunidad para fortalecer el sistema de gestión y recaudación.

SEGUNDO.- Se autoriza al Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, Luis Banck Serrato, suscriba la adhesión al “Convenio Marco” para establecer los términos y condiciones a que se sujetará la prestación de servicios que realizará el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), celebrado por “BANOBRAS” con el (INEGI), a fin de que este último elabore los estudios y proyectos, así como realice la supervisión, y emita el dictamen técnico de cumplimiento en beneficio del Municipio de Puebla con cargo al patrimonio del Fondo de Apoyo a Municipios (FAM), constituido por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. “BANOBRAS”; Convenio que deberá suscribirse por un plazo no mayor al catorce de octubre de dos mil dieciocho.

TERCERO.- Se solicita al Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, instruya a quien corresponda a efecto de realizar la previsión presupuestal para el ejercicio fiscal 2018, con la finalidad de cumplir con las obligaciones financieras que le corresponden al Municipio.

CUARTO.- Se solicita al Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, instruya al titular de la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que, por conducto de la Dirección de Catastro, realice las gestiones necesarias para la aplicación y ejecución del Programa de Modernización Catastral.

QUINTO.- Para dar cumplimiento al contenido del presente Acuerdo, se solicita al Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, instruya al titular de la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a fin de que por conducto de la Dirección de Catastro, tramite ante las instancias correspondientes o el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., “BANOBRAS”, los recursos recuperables señalados en el considerando XV, del Programa de Modernización Catastral.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que en el ámbito de sus atribuciones, haga del conocimiento a las Dependencias involucradas el contenido del presente Acuerdo.



ATENTAMENTE.- “SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 17 DE AGOSTO DE 2017.- “PUEBLA, CIUDAD DE PROGRESO”.- LUIS BANCK SERRATO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, RÚBRICA.



HONORABLE CABILDO

LUIS BANCK SERRATO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 2, 102 Y 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 3, 78 FRACCIONES I Y IV, 91 FRACCIONES XXVI Y XLVI, 140, 143, 159 FRACCIÓN IV Y 160 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 347 Y 363 DEL CÓDIGO FISCAL Y PRESUPUESTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA; SOMETO A LA CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESAFECTACIÓN, DESINCORPORACIÓN Y LA ENAJENACIÓN BAJO LA FIGURA DE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO EN FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO “SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA”, DE LA FRACCIÓN DE TERRENO MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL 14216 DE LA CALZADA Y/O BOULEVARD ALFREDO TOXQUI FERNÁNDEZ DE LARA, DE LA JUNTA AUXILIAR DE SAN SEBASTIÁN DE APARICIO, DE ESTE MUNICIPIO; CON SUPERFICIE DE 3,286.23 METROS CUADRADOS, PARA LA CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE UN CENTRO DE SALUD CON SERVICIOS AMPLIADOS EN LA JUNTA AUXILIAR DE “SAN SEBASTIÁN DE APARICIO” DE ESTE MUNICIPIO; POR LO QUE:

C O N S I D E R A N D O

I.- Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; de la misma forma poseerán facultades para expedir de acuerdo con las bases normativas que deberán establecer las legislaturas de los Estados, las disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y en general que sean necesarias para cumplir debidamente con su encargo público.

II.- Que, de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Estado adoptará para su régimen interior forma de gobierno republicano, representativo, laico, democrático y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa el Municipio libre.

III.- Que, el primer párrafo del artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, señala que el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; asimismo, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por



un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine. De igual forma, las atribuciones conferidas por la Constitución al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.

IV.- Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; los Municipios tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, mismo que manejarán de conformidad con la ley y administrarán libremente su hacienda, la que se conformará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquellos.

V.- Que, en términos del artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Gobierno proveerá lo necesario para la conservación, mejoramiento y desarrollo de la infraestructura del Estado y expedirá las disposiciones convenientes para la realización, fomento y aprovechamiento de obras de utilidad pública, general o local, en su territorio.

VI.- Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal establece que el Municipio se encuentra investido de personalidad jurídica y de patrimonio propios, su Ayuntamiento administrará libremente su hacienda y no tendrá superior jerárquico, de igual forma no habrá autoridad intermedia entre el Municipio y el Gobierno del Estado.

VII.- Que, el Presidente Municipal, tiene como obligaciones y facultades, la de promover lo necesario al fomento de la agricultura, industria, comercio, educación, higiene, beneficencia y demás ramos de la Administración Pública Municipal; suscribir previo acuerdo del Ayuntamiento, los convenios y actos que sean de interés para el Municipio, en términos de lo establecido en las fracciones XXVI y XLVI del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal.

VIII.- Que, el Patrimonio Municipal se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines; forman parte del Patrimonio Municipal, la Hacienda Pública Municipal, así como aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran al Municipio, la Federación, el Estado, los particulares o cualquier otro organismo público o privado, de acuerdo en lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley Orgánica Municipal.

IX.- Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley Orgánica Municipal, los Ayuntamientos, de conformidad con la Ley, administrarán libremente la Hacienda Pública Municipal y deberán, dentro de los límites legales correspondientes y de acuerdo con el Presupuesto de Egresos y el Plan de Desarrollo Municipal vigentes, atender eficazmente los diferentes ramos de la Administración Pública Municipal.



X.- Que, la Ley Orgánica Municipal en su artículo 159 fracción IV, señala que los Ayuntamientos pueden por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros, dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario del Municipio, en términos de la legislación aplicable. Además de que se podrá afectar el patrimonio inmobiliario del Municipio, cuando se promueva el progreso y el bienestar de los habitantes o vecinos del Municipio.

XI.- Que, la Ley Orgánica Municipal en su artículo 160 señala que los bienes del dominio privado del Municipio podrán enajenarse, darse en arrendamiento, gravarse, y en general ser objeto de cualquier acto jurídico.

XII.- Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 347 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, el Presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento, suscribirá los actos de adquisición y transmisión de dominio de inmuebles municipales y se encargará de la función administrativa de control, administración, inspección, y vigilancia de inmuebles municipales.

XIII.- Que, la transmisión gratuita de la propiedad, del usufructo o de los bienes propiedad de los Municipios se podrá otorgar siempre que medie acuerdo del Ayuntamiento, el que bajo su responsabilidad, cuidará que la finalidad sea de notorio beneficio social. Si no se cumple con la finalidad en el plazo que señale la autoridad competente, o se destina el bien a un fin distinto al señalado en la autorización, se entenderá revocado el acto gratuito de que se trate y operará sin necesidad de declaración judicial la reversión de los derechos en favor del Municipio. Asimismo, si se trata de alguna institución de beneficencia o asociación similar, en caso de disolución o liquidación de la misma, los bienes revertirán al dominio del municipio de conformidad en lo estipulado por el artículo 161 de la Ley Orgánica Municipal.

XIV.- Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 363 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, será el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal, quien mediante acuerdo podrá desincorporar del dominio público, en los casos que la ley lo permita un bien que pertenezca al patrimonio municipal.

XV.- Que, de acuerdo a la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se reconoce la salud como derecho inalienable e inherente a todo ser humano. Esto implica la obligación del Estado de respetar, proteger y garantizar el derecho a la salud de todos sus ciudadanos, no sólo asegurando el acceso a la atención de salud, sino también la atención adecuada.

XVI.- Que, México actualmente se encuentra en una transición demográfica. La pirámide poblacional se encuentra en un proceso de envejecimiento, debido al aumento de la esperanza de vida. Esto se traduce en un aumento en la demanda de los servicios de salud, lo que compromete al estado mexicano a la resolución de dicho problema.



XVII.- Que, el Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos destaca que “Toda persona tiene derecho a la protección de la salud”, por lo tanto el Estado debe garantizar a todos los ciudadanos las condiciones que les permitan lograr un pleno desarrollo y que la salud es la premisa básica que le permite a un individuo llevar a cabo cualquier otra actividad. Es así que, ciudadanos saludables son ciudadanos potencialmente productivos y participativos.

XVIII.- Que, el hecho de carecer de servicios de salud pone a la población en riesgo de que no trate sus padecimientos y/o lesiones que sufran. Las comunidades que carecen de servicios de salud estarán poco preparadas para atender sus necesidades de salud. Ante esta panorámica, se plantea como una alternativa de solución, construir un Centro de Salud en la Junta Auxiliar de “**SAN SEBASTIÁN DE APARICIO**” de este Municipio, mismo que brindará atención médica gratuita no solo a los habitantes de la misma, sino también de las Colonias aledañas.

XIX.- Que, los “Servicios de Salud del Estado de Puebla”, es un Organismo Público Descentralizado, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, y cuyo interés esencial es el de prestar los servicios de salud a la población abierta, con el objeto de lograr la cobertura total, eficientando sus procesos operativos con impacto significativo en las necesidades sociales de atención a la salud; que tiene autonomía técnica y operativa respecto del resto de la Administración Pública Estatal para el manejo de sus recursos humanos, técnicos y financieros; así como para la ejecución de sus programas, como lo establece el artículo 1 del Decreto de creación, publicado en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y seis y sus reformas publicadas en el mismo Órgano de difusión en fechas trece de diciembre de mil novecientos noventa y seis, treinta y uno de diciembre de dos mil diez y dieciséis de marzo de dos mil doce, respectivamente.

XX.- Que, conforme al artículo 2 del referido Decreto de creación, el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla denominado “Servicios de Salud del Estado de Puebla”, tiene por objeto coadyuvar con la Secretaría del ramo en la prestación de los servicios de salud a la población abierta, y se encargará de su operación, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Puebla, por los planes y programas nacionales y estatales; asimismo, del ejercicio de las funciones y de la administración de los recursos transferidos y que se transfieran de acuerdo con los convenios de coordinación celebrados entre el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado.

XXI.- Que, derivado de lo anterior, es interés de este Gobierno Municipal coordinar las acciones necesarias que permita consolidar una mejora en la infraestructura mediante una sólida red Institucional de Servicios de Seguridad Social, aprovechando las fortalezas para transformar los servicios de salud y para una mayor cobertura de los mismos.



XXII.- Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, se aprobó por unanimidad de votos el Punto de Acuerdo presentado por el Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a través del cual se aprueba en todos sus términos que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, adquiera mediante contrato de compra-venta, el predio ubicado en Calzada Alfredo Toxqui Fernández de Lara, número 14216, de la Junta Auxiliar de San Sebastián de Aparicio, de este Municipio, el cual cuenta con una superficie de 3,286.23 metros cuadrados, propiedad del señor José Alberto Germán Flores Arce, para su posterior donación a título gratuito en favor del Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud del Estado de Puebla”, para la construcción y funcionamiento de un Centro de Salud con Servicios Ampliados “San Sebastián de Aparicio”

XXIII.- Que, en términos del Instrumento número 5586 (cinco mil quinientos ochenta y seis), Volumen 59 (cincuenta y nueve) de fecha quince de agosto de dos mil diecisiete, otorgada bajo el protocolo de la Notaría Pública número treinta y cinco de esta Ciudad Capital, a cargo del Abogado Álvaro Zambrano Vázquez, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, bajo el folio 0484640 1, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, Puebla; es propietario de la fracción de terreno marcada con el número oficial 14216 de la Calzada y/o Boulevard Alfredo Toxqui Fernández de Lara, de la Junta Auxiliar de San Sebastián de Aparicio, de este Municipio; con superficie de 3,286.23 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE.- En 78.01 metros, con propiedad particular;

AL SUR.- En 67.16 metros, con propiedad particular;

AL ORIENTE.- En 44.04 metros, con propiedad particular o fracción II; y

AL PONIENTE.- En 46.67 metros, con Calzada Alfredo Toxqui Fernández de Lara.

XXIV.- Que dicho predio cuenta con Constancia de No Adeudo de Predial con número de folio 0124517053892135 de fecha diecisiete de agosto del dos mil diecisiete y Avalúo Catastral con número de folio 2017DC0016668 de fecha once de abril de dos mil diecisiete, ambos documentos emitidos por la Dirección de Catastro Municipal.

XXV.- Que se cuenta también con Factibilidad de Uso de Suelo con número de oficio SDUS/DDU/10415/04/17 emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano, en la cual se resuelve la viabilidad de construcción dentro del predio descrito en el Considerando número XXIII.

XXVI.- Que se cuenta con Alineamiento y Número Oficial con folio 201._08303_/17, y que otorga para la fracción de terreno marcada con el número oficial 14216 de la Calzada y/o Boulevard Alfredo Toxqui Fernández de Lara, de la Junta Auxiliar de San Sebastián de



Aparicio, de este Municipio; con superficie de 3,286.23 metros cuadrados.

XXVII.-Que, en razón de lo anterior, es importante someter a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la desafectación, desincorporación y la enajenación bajo la figura de Donación a Título Gratuito en favor del Organismo Público Descentralizado Denominado “Servicios de Salud del Estado de Puebla”, de la fracción de terreno marcada con el número oficial 14216 de la Calzada y/o Boulevard Alfredo Toxqui Fernández de Lara, de la Junta Auxiliar de San Sebastián de Aparicio, de este Municipio; con superficie de 3,286.23 metros cuadrados; para la construcción y funcionamiento de un Centro de Salud con Servicios Ampliados en la Junta Auxiliar de “San Sebastián de Aparicio” de este Municipio.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de este Honorable Ayuntamiento el siguiente:

PUNTO DEACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la **desafectación** y **desincorporación** de la superficie de 3,286.23 metros cuadrados del inmueble propiedad municipal identificado como fracción de terreno marcada con el número oficial 14216 de la Calzada y/o Boulevard Alfredo Toxqui Fernández de Lara, de la Junta Auxiliar de San Sebastián de Aparicio, de este Municipio; para la donación a título gratuito en favor del Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud del Estado de Puebla”, con las medidas y colindancias señaladas en el considerando XXIII del presente Acuerdo; para la construcción y funcionamiento de un Centro de Salud con Servicios Ampliados en la Junta Auxiliar de “San Sebastián de Aparicio” de este Municipio.

SEGUNDO.-Bajo este mismo orden, se aprueba la **enajenación** bajo la figura de la donación a título gratuito de la superficie de 3,286.23 metros cuadrados del inmueble propiedad municipal identificado como fracción de terreno marcada con el número oficial 14216 de la Calzada y/o Boulevard Alfredo Toxqui Fernández de Lara, de la Junta Auxiliar de San Sebastián de Aparicio, de este Municipio; para la donación a título gratuito en favor del Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud del Estado de Puebla”, con las medidas y colindancias señaladas en el considerando XXIII del presente Acuerdo; para la construcción y funcionamiento de un Centro de Salud con Servicios Ampliados en la Junta Auxiliar de “San Sebastián de Aparicio” de este Municipio.

TERCERO.-Una vez que sea aprobada por el Honorable Cabildo del Municipio de Puebla, la desafectación, desincorporación y enajenación bajo la figura de donación a título gratuito, estipuladas en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del presente Acuerdo, se deberá realizar el trámite pertinente a efecto de que el Honorable Congreso del Estado de Puebla, autorice la enajenación respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 57



fracción VII, y 79 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

CUARTO.-Se instruye ala Síndica Municipal y Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, para que realicen los trámites legales correspondientes al cumplimiento del presente Acuerdo.

ATENTAMENTE.- CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 17 DE AGOSTO DE 2017.- LUIS BANCK SERRATO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA.- RÚBRICA.





QUEJAS Y DENUNCIAS
01 800 1 VIGILA
844452

www.Pueblacapital.gob.mx

 @PueblaAyto  H. Ayuntamiento de Puebla